Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, miércoles 14 de diciembre de 1960 — Número 19.407

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

GRAVAMEN SUSTITUTIVO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES. — **Reglaméntase el art. 10 de la Ley 15.273.**

DECRETO Nº 14.835. - Bs. As., 25|11|60.

VISTA la necesidad de reglamentar el artículo 10 de la Ley Nº 15.273 que establece para las personas físicas un gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes por causa de muerte, cuyas normas han sido incorporadas como Título II al texto ordenado en 1960 de la ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Las personas físicas que opten por el régimen instituído por el Título II (Ley Nº 15.273, artículo 10) de la ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes (texto ordenado en 1960) formalizarán su opción ante la Dirección General Impositiva utilizando un formulario modelo oficial en el que consignarán el monto global del patrimonio que afectan al pago del gravamen.

A este efecto no será necesario individualizar en forma alguna el patrimonio que se registre, ni se exigirá prueba de la existencia real de los bienes que comprende.

Se entenderá por registro a los fines de la ley, la presentación del formulario de declaración anual del patrimonio y pago del impuesto resultante.

Art. 2º — Cuando se efectúen declaraciones y pagos por un monto inferior al registrado en años anteriores, se considerará de pleno derecho que hay desistimiento parcial por parte del contribuyente. La diferencia resultante con relación a lo pagado en los años anteriores podrá computarse como ingreso a cuenta del impuesto a la transmisión gratuita de bienes por actos entre vivos y|o por causa de muerte —si correspondiere—, pero no dará derecho a repetición de excedentes ni a otros créditos contra el Fisco.

Art. 3º — En los casos que prevé la segunda parte del artículo 15 de la ley, el impuesto a la transmisión gratuita de bienes por causa de muerte se pagará con los porcentajes de rebaja indicados en la respectiva escala, salvo que el monto sobre el cual se hubiere abonado el impuesto sustitutivo fuere inferior al acervo sucesorio, en cuyo caso dichos porcentajes serán reducidos en una proporción equivalente a la relación que exista entre aquel monto y el acervo sucesorio.

Art. 4º — Los valores adicionales sobre los cuales no se hubiere alcanzado a abonar el gravamen por el período de 5 años que establece el artículo 15 de la ley, también darán derecho —a los efectos del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes que corresponda sobre el acervo sucesorio no cubierto por el impuesto sustitutivo— a una rebaja del 20 o|o por cada año de pago del impuesto sobre dichos adicionales. Cuando los valores adicionales fueran inferiores a la parte del acervo sucesorio no cubierto por el impuesto sustitutivo el porcentaje citado será rebajado en una proporción equivalente a la relación que exista entre los valores citados y dicha parte del acervo sucesorio.

Art. 5º — Fíjase el 1º de enero de cada año como fecha de vencimiento del gravamen, desde cuyo momento comenzará a correr el plazo de 90 días a que se refiere el artículo 14 de la ley a los efectos de la presentación de la declaración anual y pago del impuesto. Vencido dicho término sin que se hubiere abonado el importe correspondiente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de la misma ley.

Sin embargo, en cualquier momento del año y sólo con relación al mismo, los responsables podrán formular su primera registración de patrimonio o, con la limitación prevista en el artículo 15 de la ley, aumentar el monto registrado con anterioridad.

Art. 6º — El impuesto se pagará por año anticipado mediante depósito en las cuentas especiales del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina y de los bancos particulares que la Dirección autorice a ese objeto. Para ese fin la Dirección abrirá cuentas en los bancos oficiales y aun en los particulares, cuando lo juzgue conveniente para facilitar la percepción del gravamen.

Art. 7º — Si el contribuyente acogido al régimen de la ley falleciera en el período en que corresponde el ingreso del impuesto anual (1º de enero a 31 de marzo de cada año) los herederos tendrán derecho a efectuar el pago respectivo hasta los 90 días corridos desde la fecha del fallecimiento, pero en ningún caso podrán alterar el monto del patrimonio registrado por el causante.

Art. 8º — Este impuesto será deducible en la liquidación del impuesto a los réditos correspondiente al año en que se efectuó el pago.

En ningún caso la Dirección General Impositiva podrá fundar la determinación de oficio del impuesto a los réditos en las declaraciones de patrimonio que se registren en virtud de la ley.

Art. 9º — Los plazos establecidos en la ley y en este reglamento son improrrogables no siendo, en consecuencia, de aplicación lo dispuesto por el artículo 39 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1960).

Art. 10. — La Secretaría de Estado de Hacienda, al disponer la publicación oficial de la reglamentación del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, actualizará las citas legales y reglamentarias contenidas en su texto, para coordinarlas con el nuevo ordenamiento legal y con las disposiciones de este decreto y asignará la numeración que corresponda a los artículos precedentes que se incorporen a dicho reglamento.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION NACIONAL DEL ANTARTICO.

Presidente.

DECRETO Nº 14.949. - Bs. As., 28|11|60.

VISTO: Que el Decreto Nº 17.413 M. 835, de fecha 31 de diciembre de 1957, que reorganizó la Comisión Nacional del Antártico, establece que es función general de la misma "asesorar al Poder Ejecutivo y a los Ministros Secretarios de Estado sobre la política general a desarrollar en el Antártico y preparar las directivas necesarias para la ejecución de la política adoptada", y CONSIDERANDO: Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con el artículo 4º, inciso c) de aquel Decreto, propone para ser designado Presidente de la citada Comisión Nacional al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor D. Angel Miguel Centeno, en razón de hallarse vacante la presidencia por renuncia del anterior titular;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º Desígnase Presidente de la Comisión Nacional del Antártico, al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor D. Angel Miguel Centeno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

ESTATUTO. — **Reglaméntase el Art. 104 del Estatuto del Docente.**

DECRETO Nº 15.215 — Bs. As., 6|12|60.

VISTO: La situación creada a personal directivo interino o suplente en ejercicio de la función en el momento de haberse llamado a concurso para el cargo que desempeña, y CONSIDERANDO: Que no ha sido reglamentado el Art. 104 del Estatuto del Docente, relacionado con la antigüedad mínima requerida para optar a los ascensos; Que corresponde reconocer la situación de aquellos docentes que vienen ocupando cargos directivos por circunstancias especiales, debido a necesidades de la enseñanza; Que la difícil situación que atravesó la misma antes de la vigencia de la Ley 14.473 hizo imprescindible recurrir a docentes de distinta procedencia en el ámbito educativo del país; Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase como reglamentación del Art. 104 del Estatuto del Docente (Ley 14.473) el texto siguiente:

Art. 104. — Reglamentación:

"El docente que se halle en el desempeño de un cargo directivo en la enseñanza media oficial, como interino o suplente, tendrá derecho a presentarse al concurso respectivo computándosele a los fines de la antigüedad mínima requerida por este artículo, todos los servicios docentes prestados en el orden nacional, provincial o municipal en la enseñanza oficial o adscripta.

A los efectos de la valoración de la antigüedad en la docencia el jurado aplicará, a todos los aspirantes el criterio establecido por la reglamentación del Art. 94."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Director: 34 - 8713 — Subdirector: 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937

Hipólito Yrigoyen 757, p. b., 34 - 5304
Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas —
Distribución: 89 4760 (Bmé. Mitre 3734|38)

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso, 40 - 5356

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 87 - 0675 — Imprenta: Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672) Imprenta Obra: 88 - 2750 (Gascón 350) — Expedición

Sumario

EDICION DEL DIA 14|12|60 (64 páginas)

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Con Vencimiento al 31de Diciembre de 1960

A fin de evitar la interrupción del envío del Boletín Oficial, se avisa a los interesados, cuyas suscripciones vencen el 31 de diciembre de 1960, que deberán renovarlas antes del 20 del mismo mes, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Semestral .... $ 480.— m|n.
Anual .... " 960.— m|n.

Las suscripciones de la Capital Federal, se abonarán en efectivo en la Caja del Boletín Oficial, Hipólito Yrigoyen Nº 757, de 12.45 a 17.30 y las del Interior, mediante giro postal o bancario, sobre Capital Federal, a la orden del "Boletín Oficial", debiendo recibirse el mismo, antes del 20 de diciembre próximo.

Con el objeto de evitar aglomeraciones de último momento, se solicita la colaboración de los señores suscriptores, en el sentido de que los pedidos de suscripciones sean presentados y abonados con la mayor antelación posible.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Libérase del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de elaboración de leche homogeneizada y esterilizada.**

DECRETO Nº 14.805. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960.

VISTO el Decreto Nº 13.277|59 y lo tramitado por Expediente M. E. 2.619|60 (S. I. M. 74.906|60) en el cual la firma Caprol S. A. I. C. I. F. gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de elaboración de leche homogeneizada y esterilizada, y CONSIDERANDO: Que con la incorporación al país de equipos de eficiencia probada para la conservación de la leche mediante un procedimiento especial, se logrará elevar la calidad del producto, al mejorar sus condiciones higiénicas; Que la elaboración de leche esterilizada contribuirá, en parte, a solucionar el problema de su abastecimiento en épocas de escasez; Que las maquinarias a importarse constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto Nº 13.277|59 y cuya importancia puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto Nº 5.800|59),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Libérase del pago de los recargos establecidos por el Decreto Nº 5.439|59 y sus modificatorios, a los elementos cuya descripción técnica e individualización se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma Caprol S. A. I. C. I. F., ubicada en la Ruta Nº 5, Km. 66, Luján, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza en las condiciones señaladas en el artículo anterior de los bienes indicados en la citada planilla anexa, siempre que se despachen dentro del término de Doscientos Setenta (270) días a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado a los efectos de la verificación que establece el artículo 4º del Decreto Nº 13.277|59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de Ciento Ochenta (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicita la beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º — La firma Caprol, S. A. I. C. I. F. deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento integramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años como mínimo.

Art. 6º — Cuando se comprobara la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente y a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa o los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el Artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que hubieran debido tributar los elementos importados a la fecha del despacho a plaza, haciéndose pasible asimismo, el beneficiario de las franquicias del presente decreto de las sanciones previstas por la Ley Nº 14.792.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Industria y Minería e interino de Comercio y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein

NOMINA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INTEGRANTES DE LA LINEA DE ELABORACION DE LECHE HOMOGENEIZADA Y ESTERILIZADA A IMPORTAR POR LA FIRMA CAPROL S. A. I. C. I. F. PARA SER INSTALADA EN SU ESTABLECIMIENTO UBICADO EN KM. 66 DE LA RUTA Nº 5, LUJAN, PCIA. DE BUENOS AIRES

Cantidad	DESCRIPCION	Valor F.O.B. en u$s.
	Sección Recepción de leche:	
1 (uno)	Sistema Completo para Transportar Bidones, compuesto de 22 mts. de guía uniforme, con cadena transportadora sinfín; pieza de tensión final; viga de regulación; dispositivo de mando; caballete de vaciado de bidones; dos curvas de 90º y una de 180º; 13 mts. de viga tope; 1,50 mts. de transportador de rodillos y motor eléctrico de mando de 1,5 HP con caja de reducción de engranajes.	
1 (una)	Báscula de capacidad 2 x 250 kgs., con depósito para leche de acero inoxidable pulido, dividido en dos compartimientos, incluyendo recipiente embudo giratorio con tamiz doble, de acero inoxidable y accesorios.	
1 (uno)	Tanque de Recepción para 3.000 lts., de acero inoxidable, con tres tapas del mismo material y seis pies de soporte graduables	
1 (una)	Lavadora de Bidones, tipo redondo, dividida en ocho compartimientos y cuatro secciones, con motor de mando de 0,5 HP; motor de accionamiento del ventilador de 0,25 HP y tres bombas centrífugas conectadas mediante un eje común a sus respectivos motores eléctricos de 3 HP; 2 HP y 1,5 HP.	
	Total de la Sección Recepción	16.230.—
	Sección Tratamiento Previo	
2 (dos)	Precalentadores Refrigeradores Tubulares, con bomba centrífuga de acero inoxidable con motor de 3 HP y elemento doble filtrante. Cada aparato está cubierto por una funda de acero inoxidable y descansa sobre pies ajustables.	
2 (dos)	Separadoras Higienizadoras, con dispositivo estandardizador y motor de mando embutido de 7,5 HP.	
1 (uno)	Refrigerador Tubular, de tubos concéntricos, cubierto con funda de acero inoxidable y pies del mismo material.	
	Total de la Sección Tratamiento Previo	31.194.—
	Sección almacenamiento de leche cruda:	
1 (1seis)	Tanques de Doble Pared, uno con capacidad de 2.000 lts. y cinco con capacidad de 10.000 lts. cada uno. Cuerpo interior de acero inoxidable; entrada para hombre en la parte superior, tapa de acero inoxidable con mirilla y portalámpara y sistema completo para limpieza química compuesto de: dos grifos de tres pasos; dispositivo y rociador; bomba centrífuga de 3 HP; tubería y acoplamiento necesarios.	
1 (uno)	Tanque Mezclador, capacidad 500 lts. sobre pies ajustables de acero inoxidable con bomba centrífuga de 3 HP.	
	Total de la Sección Almacenamiento de leche cruda	37.407.—
	Sección Pre-esterilización y Homogeneización:	
1 (uno)	Tanque Dosificador de leche, capacidad 120 lts., completo con flotador y válvula accionada por el mismo; tres pies ajustables y conexiones y uniones necesarias.	
1 (uno)	Esterilizador Tubular de Flujo Continuo; capacidad 4.500 lts|h., compuesto de tubos concéntricos, revestido de acero inoxidable y pies ajustables, completo; con bomba centrífuga de 3 HP; elemento de control de temperatura Negretti & Zambra; válvula reguladora operada por aire suministrado por compresor con motor acoplado a correa de 1,35 HP, circuito para limpieza química compuesto de: tanque de circulación, tuberías y grifos de acero inoxidable. Manómetros y termómetros en cajas herméticas; válvulas; purgadores de vapor; tubería de alta presión con amortiguadores y resorte de seguridad.	
1 (una)	Homogeneizadora completa con motor de mando embutido de 60 HP, provista de cabeza de tres partes con sus válvulas y dispositivo homogeneizador; manómetro con conexión de acero inoxidable.	
	Total de la Sección Pre-esterización y homogeneización	24.102.—
	Sección de Almacenamiento intermedio:	
1 (uno)	Tanque de Nivelación, de una sola pared, para almacenar 5.000 lts. con entrada para hombre en la parte superior, tapa de acero inoxidable con mirilla y portalámpara y sistema completo para limpieza química, compuesto de dos grifos de tres pasos: dispositivo rociador; bomba centrífuga de 3 HP; tubería y acoplamientos necesarios.	
1 (uno)	Recalentador Tubular, con serpentín de calentamiento, conexiones para entrada y salida de la leche; conexiones para vapor condensado y regulador automático de temperatura completa.	
	Total de la Sección de Almacenamiento intermedio	8.807.—
	Sección embotellado y esterilización final:	
1 (uno)	Sistema Completo Transportador de Jaulas Portabotellas, compuesto de 65 mts. de transportador de rodillos con soportes; cinco curvas de 90º; tres transportadores de cadena con estructura de acero galvanizado, incluyendo curvas y tramos rectos que totalizan 45 mts. accionado por un motor eléctrico de 2 HP con caja de reducción.	
1 (una)	Lavadora Esterilizadora Automática de Botellas, con filas de capacidad para 16 unidades, accionada por motor de mando blindado de 3,5 HP y dispositivo de freno electromagnético; completa, incluyendo cuatro bombas centrífugas accionadas por motores eléctricos de 2 HP., una bomba centrífuga accionada por motor eléctrico de 7,5 HP; cuadro central de manejo y control; mecanismo para carga y descarga automática y cadena de transporte con portabotellas.	
1 (uno)	Sistema Completo Transportador de Botella, compuesto de 20 mts. de transportadores uniformes; 58 mts. de cadena de acero inoxidable; cojinetes de extremo para la lavadora de botellas; soportes para la estructura; dos mecanismos de mando accionados por motores eléctricos de 1 HP con caja de reducción; mesa rotativa de descarga; dispositivo de control de botellas.	
1 (uno)	Tren Bonoblock de Llenado y Tapado Automático de Botellas para botellas de cuello angosto y cierre con tapa corona completo, compuesto de válvulas de llenado intercambiables y tapadora de ocho cabezas de cierre; accionado por un motor de mando de 3.5 HP, con dispositivo de parada automática y regulador de velocidad, bomba al vacío accionada por motor eléctrico de 1,5 HP; dispositivos de seguridad eléctricos y mecánicos; mecanismo flotador en el depósito para leche; juegos completos de estrellas para 3 tipos de botellas; tornillo sinfín para la alimentación de botellas; capacidad de llenado de 6.000 bot|h.	
1 (una)	Bomba Centrífuga de acero inoxidable con motor de 3 HP, ambos con un eje común de acero inoxidable; la bomba provista de un pequeño recipiente de circulación para la mezcla detergente.	
1 (una)	Torre Esterilizadora de Acción Continua, para productos envasados en botellas, con capacidad para 6.000 bot|h. completa; Compuesta de: base con torres, plataforma, barandilla y escalera, equipada con: dispositivos de carga y descarga automáticos; cadena de transporte con portabotellas y dispositivo tensor; dos bombas centrífugas de circulación con motor de 2 HP; una bomba centrífuga de circulación con motor de 5 HP; mecanismo de mando de 3,4 HP.; con regulador continuo; instalación reguladora automática de temperatura y presión; cuadro de medidores de control de las mismas con termómetro de esfera y termómetro autoregistrador; instalación de dosificación de agua, con depósito para productos químicos, tubos de aspiración, descarga e inyección.	
1 (una)	Red de Tubería para leche, de acero inoxidable, para conectar los distintos aparatos; incluído uniones, llaves de dos y tres vías, grifos y codos.	
	Total de la Sección de embotellado y esterilización final incluyendo red de tubería	155.116.—
	VALOR TOTAL FOB u$s.	272.856.—
	FLETE ESTIMADO u$s.	16.000.—
	VALOR TOTAL C&F u$s.	288.856.—

Ministerio de Educación y Justicia

INTERDICCIONES

Levántanse

DECRETO Nº 15.114 Bs. As., 1º|12|60

VISTO el Expediente Nº 9.857|60, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Juan Virgilio Debenedetti; atento a lo que resulta del fallo del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Contencioso Administrativo de la Capital (fojas 614|620); habiendo sido notificado el señor Procurador del Tesoro de la Nación y estando acreditado con la boleta de depósito de fojas 625 el pago por el causante de la cantidad de pesos moneda nacional cuarenta y seis mil (m$n. 46.000), cuyo traspaso al patrimonio nacional está ordenado en dicho fallo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Juan Virgilio Debenedetti, dispuesta por Decreto-Ley 5.148|55.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar.

DECRETO Nº 15.115 Bs. As., 1º|12|60

VISTO el Expediente Nº 9.856|60, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Ernesto A. Carreras; atento a lo que resulta de los fallos de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial (fs. 220|224) y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal (fs. 259 y vta.), y habiendo sido notificado el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Ernesto A. Carreras, dispuesta por Decreto Nº 6.914|55.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS.

REDITOS. — **Texto ordenado en 1960**

DECRETO Nº 6.723. — Bs. As. 10|8|60

VISTO que el artículo 28 de la Ley Nº 14.789 faculta al Poder Ejecutivo a ordenar las leyes de impuestos sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables por la nueva ordenación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones legales vigentes sobre impuesto a los réditos se ordenarán de acuerdo al índice que figura en la planilla anexa y se citarán en adelante, con la nueva numeración y con el texto de que da cuenta la referida planilla, en la siguiente forma: Ley Nº 11.682, texto ordenado en 1960.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos		Fuente	
	Según Decreto 10.946|59 (t. o. en 1959)	Nuevo	Ley 11.682 y Dec. 18.229|43, texto s|Decreto 14.338|46 ratificados p|Ley 12.922	Otras disposiciones
1º	1º		1º	
2º	2º		2º	
3º		Artículo 3º — La ganancia obtenida o la pérdida sufrida por una persona o entidad que venda, permute o de otra manera disponga de bienes muebles o inmuebles, por valor mayor o menor del de costo, o valor a la fecha del ingreso a su patrimonio a título gratuito o a precio no determinado, será considerada para los efectos de esta ley, como aumento o pérdida de capital, según el caso, y no como aumento o pérdida de rédito, salvo disposición especial en contrario. Pero la ganancia obtenida o la pérdida sufrida en las operaciones mencionadas, será considerada como rédito o como pérdida computable a los fines del impuesto, cuando tales operaciones se efectúen por personas o entidades que hagan profesión habitual o comercio de la compraventa, cambio o disposición de tales bienes. El resultado d l fraccionamiento y venta de bienes inmuebles —loteos— estará sujeto al impuesto de esta ley, se cumplan o no las condiciones a que se refiere la última parte del párrafo anterior. A todos los efectos de esta ley, entiéndese como valor a la fecha del ingreso al patrimonio, en los casos de transmisión gratuita de empresas, negocios o explotaciones comprendidos en el artículo 47 de la ley, el valor que, a los fines de este impuesto, los mismos tenían en aquella fecha.		Leyes 13.925 — Art. 1º, inciso d) y 15.273, Art. 2º, punto 1.
4º		Artículo 4º — El resultado de la enajenación de bienes se considerará comprendido dentro del balance impositivo, además de los casos previstos en los artículos anteriores, si quienes los enajenan los han adquirido para liquidar créditos provenientes de operaciones habituales y siempre que la venta se efectúe dentro del término de dos años contados desde la fecha de adquisición del bien La ganancia o pérdida que deriva de la enajenación de bienes amortizables —excepto inmuebles— se computará en todos los casos a los efectos del impuesto, salvo cuando fuere de aplicación lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 73. Serán también computables: a) El resultado de la enajenación de los inmuebles que utilicen en su comercio, industria o explotación los contribuyentes que obtengan réditos comprendidos en el artículo 47, inc. a) de esta ley, excepto el de la realización, de los utilizados en explotaciones agropecuarias. Cuando tales inmuebles se destinen en parte a otros fines, el resultado alcanzado por este impuesto se determinará aplicando las normas que al respecto establezca la reglamentación. No está comprendida en la disposición anterior la enajenación de inmuebles cuando la misma se efectúe después de transcurridos dos años contados desde la fecha en que dejaron de utilizarse.		Leyes 13.925 — Art. 1º, inciso d) y 15.273, Art. 2º, punto 2.

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos		Fuente	
	Según Decreto 10.946|59 (t. o. en 1959)	Nuevo	Ley 11.682 y Dec. 18.229|43, texto s|Decreto 14.338|46 ratificados p|Ley 12.922	Otras disposiciones
		b) Para las compañías de seguro y de capitalización, el resultado de las enajenaciones de inmuebles, títulos, acciones, cédulas, debentures, bonos y similares; c) Para los bancos el resultado de las enajenaciones de títulos, acciones, cédulas, debentures o bonos. La ganancia o pérdida resultante de la venta de inmuebles que contempla este artículo se determinará deduciendo del precio de venta, el valor de adquisición disminuído en el importe de las amortizaciones que hubiera correspondido practicar en los balances impositivos. La Dirección podrá autorizar la adopción de otro procedimiento para establecer el resultado cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.		
5º	5º		5º	
6º	6º		6º	
7º	7º		7º	
8º	8º		8º	
9º	9º		9º	
10	10			Ley 12.965 — Artículo 1º, punto 1.
11	11			Leyes 13.925 — Art. 1º, inc. d) y 14.060, Art. 1º, inciso a).
12	12		12	Leyes 12.965 — Art. 1º, punto 2 y 13.657, Artículo 1º.
13	13			Ley 12.965, Artículo 1º, punto 3.
14	14		14	
15	15		15	
16	16		16	
17	17		17	Ley 14.789, Art. 2º, punto 1º.
18		Artículo 18. — Para establecer el conjunto de los réditos netos, se compensarán los resultados netos obtenidos en el año fiscal, dentro de cada una y entre las distintas categorías. Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse de los réditos gravados que se obtengan en los años inmediatos siguientes. Transcurridos diez años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicio sucesivos. A los efectos de este artículo, no se consideran pérdidas los importes que la ley autoriza a deducir en concepto de renta mínima no imponible y cargas de familia.		Ley 15.273, Art. 2º, punto 3.
19		Artículo 19. — No están sujetos al gravamen: a) Los réditos de los fiscos nacional, provinciales y municipales y los de las instituciones pertenecientes a los mismos. Las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones de los fiscos nacional, provinciales y municipales, estarán exentas en la parte de réditos que corresponda a estos últimos; b) Los réditos de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que los réditos deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades; c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las rentas de los edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa-habitación de sus representantes y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad;	19	Leyes 12.965, Art. 1º, punto 4; 13.925, Art. 1º, inc. b); 14.393, Art. 2º, puntos 1 y 2 y 14.405, Art. 1º; Decretos - leyes 317|55 y 4610|58, Art. 1º, punto 1; y leyes 14.789, Art. 2º, punto 2º y 15.273, Artículo 2º, punto 4.

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos: Según Decreto 10.946/59 (t. o. en 1959)	Texto de los artículos: Nuevo	Fuente: Ley 11.682 y Dec. 18.229/43, texto s/ Decreto 14.338/46 ratificados p/Ley 12.922	Fuente: Otras disposiciones

d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios;

e) Los réditos de las instituciones religiosas;

f) Los réditos que obtengan las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales réditos y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.

Se excluye de la exención establecida en el párrafo anterior, a aquellas entidades organizadas jurídicamente como sociedades anónimas u otra forma comercial y las que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares;

g) Los réditos de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes, y los beneficios que éstas proporcionan a sus asociados;

h) Los intereses de depósitos en caja de ahorro, cualquiera sea la modalidad adoptada para su liquidación y pago;

i) Las indemnizaciones que se reciban en forma de capital o renta por causa de muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro. No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencia por enfermedad y las indemnizaciones por preaviso y despido;

j) Los derechos amparados por la Ley 11.723, en la parte que no excedan de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) por año fiscal y siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores y que las respectivas obras estén debidamente inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual;

k) Los réditos de títulos, acciones, cédulas, bonos y valores similares, emitidos por entidades oficiales o mixtas, en la parte que corresponda a la Nación, provincias o municipalidades, cuando exista una ley general o especial que así lo disponga;

l) Las dietas de los legisladores salvo manifestación expresa en contrario del interesado;

m) Quedan exentas del pago del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional, las asociaciones deportivas y de cultura física y los inmuebles de su propiedad en que funcionen sus campos de deportes, instalaciones inherentes a sus fines y/o sedes administrativas y/o sociales, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo;

n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento en los casos de seguros de vida y mixtos y en los de títulos o bonos de capitalización;

o) Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior para financiar importaciones destinadas al equipamiento industrial del país;

p) Los intereses de los títulos, letras, bonos, debentures y otras obligaciones así como los dividendos fijos de acciones preferidas con rescate preestablecido que emitan en moneda nacional o extranjera, empresas públicas o privadas o consorcios financieros para financiar obras o inversiones que a los fines de esta franquicia se declaren de interés nacional por el Poder Ejecutivo. Esta exención continuará en vigor hasta la total cancelación o rescate de dichas obligaciones o acciones;

q) Las utilidades provenientes de la venta de semillas de categoría "original", de oleaginosos, forrajeras y arroz obtenidas por criaderos fiscalizados por la autoridad nacional competente, mediante la aplicación de principios de genética vegetal;

r) Los réditos provenientes de servicios personales cumplidos en el país por períodos no superiores a dieciocho (18) meses por técnicos contratados no radicados en el país, con las limitaciones que determine la reglamentación;

s) Los intereses de los préstamos de fomento otorgados por instituciones oficiales extranjeras, con las limitaciones que determine la reglamentación.

Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir de impuesto a los réditos, a partir del 1º de enero de 1951, a los intereses de los títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos hasta la fecha y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades.

Artículo 20. — Las personas de existencia visible residentes en la República tendrán derecho a deducir de sus réditos, en concepto de renta no imponible, la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000) anuales. — *Otras disposiciones: Ley 15.272, Art. 2º, punto 5.*

Dicho mínimo no imponible se elevará en ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000) anuales para los contribuyentes que tengan cargas de familia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes residentes en el país que obtengan réditos comprendidos en el artículo 60, superiores a veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000) anuales tendrán derecho a una deducción adicional igual al excedente de dicha suma y hasta un máximo de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000) anuales.

21 — Artículo 21. — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus réditos las siguientes sumas en concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000) cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto: — *Otras disposiciones: Ley 15.272, Art. 2º, punto 6.*

a) Ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000) anuales por el cónyuge;

b) Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 4.500) anuales por cada descendiente en línea recta varón (hijo, nieto, bisnieto) e hijastro, menor de edad o incapacitado para el trabajo; por cada descendiente en línea recta mujer (hija, nieta, bisnie-

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos: Según Decreto 10.946|59 (t. o. en 1959)	Texto de los artículos: Nuevo	Fuente: Ley 11.682 y Dec. 18.229|43, texto s| Decreto 14.338|46 ratificados p|Ley 12.922	Fuente: Otras disposiciones
		ta) e hijastra; por cada ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo); por cada hermano varón menor de edad o incapacitado para el trabajo y hermana cualquiera sea su edad; por el suegro o la suegra; y por cada yerno menor de edad o incapacitado para el trabajo, y nuera, cualquiera sea su edad. Cuando las cargas de familia a que se refiere el inciso b) de este artículo excedan de dos, se admitirá, para el total de esas cargas, una deducción adicional de mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.200) anuales por cada una. Sin perjuicio de esta deducción, los contribuyentes que tuvieren a su cargo más de tres hijos, podrán deducir la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.400) anuales por cada hijo que exceda de ese número. La deducción por cargas de familia sólo podrá efectuarla el o los parientes más cercanos que tengan réditos imponibles.		
22	22		22	
23	23		23	
24	24		24	
25	25		27	
26	26		28	
27	27		29	
28	28		30	Ley 12.965, Art. 1º, punto 7.
29	29		31	
30	30		32	
31	31		33	
32		Artículo 32. — El quebranto definitivo sufrido por el causante, podrá ser compensado con las ganancias obtenidas por la sucesión hasta la fecha de la declaratoria de herederos o hasta que se haya declarado válido el testamento, en la forma establecida por el artículo 18. Si aún quedare un saldo, el cónyuge supérstite y los herederos procederán del mismo modo, a partir del primer ejercicio en que incluyan en la declaración individual, réditos producidos por bienes de la sucesión heredados. La compensación de los quebrantos a que se alude precedentemente, podrá efectuarse con réditos gravados obtenidos por la sucesión y por los herederos hasta el décimo año inclusive después de aquel en que tuvo su origen el quebranto. Análogo temperamento adoptarán el cónyuge supérstite y los herederos respecto a los quebrantos definitivos sufridos por la sucesión. La parte del quebranto definitivo del causante y de la sucesión, que cada uno de los herederos y el cónyuge supérstite podrán compensar en sus declaraciones juradas, será la que surja de prorratear los quebrantos en proporción al porcentaje que cada uno de los derechohabientes tenga en el haber hereditario.	34	Ley 15.273, Art. 2º, punto 7.
33	33		35	
34	34			Decreto - ley 4073|56, Art. 2º, punto 2º y Ley 14.789, Art. 2º, punto 5º.
35	35		37	
36	36		38	Ley 14.789, Art. 2º, punto 6º.
37	37		39	
38	38		40	
39	39		41	
40	40		42	
41	41		43	
42	42		44	
43	43			Ley 14.393, Art. 2º, puntos 4, 5 y 13 y Decreto - ley 4073|56, Art. 2º, punto 3º.
44	44		46	
45	45		47	
46		Artículo 46. — Los emisores, agentes pagadores, sociedades anónimas u otras entidades públicas o privadas que paguen o acrediten a tenedores radicados en el exterior rentas de debentures y otros valores al portador —excluídos los dividendos y utilidades a que se refiere el artículo 56— deberán retener e ingresar a la Direción el treinta		Decreto - ley 4073|56, Artículo 2º — Punto 4º y leyes 14.789, Artículo 2º, punto 7º y 15.273, Art. 2º, punto 9.

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos: Según Decreto 10.946|59 (t. o. en 1959)	Texto de los artículos: Nuevo	Fuente: Ley 11.682 y Dec. 18.229|43, texto s| Decreto 14.338|46 ratificados p|Ley 12.922	Fuente: Otras disposiciones
		y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %) de esas sumas. El impuesto así ingresado se considera único y definitivo. Cuando el pago de esa clase de réditos se efectúe a tenedores radicados en el país, se retendrá e ingresará a la Dirección el treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %) de las sumas pagadas o acreditadas, salvo que hayan declarado los valores respectivos a la Dirección, en la forma y tiempo que ésta disponga, no pudiendo posteriormente reclamarse compensación o devolución alguna pasados los quince (15) días del cobro. Cuando los tenedores a que se refiere el párrafo anterior hayan hecho la declaración ante la Dirección, individualizando sus valores al portador, los emisores, agentes pagadores, etc., deberán retener e ingresar la tasa básica del nueve por ciento (9 %), salvo los casos en que, atento al carácter del titular, se resuelva eximirlo de la retención. Se considera a los efectos del impuesto a los réditos que las cláusulas por las cuales los emisores (entidades públicas o privadas) toman a su cargo el gravamen sobre la renta de debentures y demás valores al portador que emitan, se refieren a la tasa básica, quedando los emisores sujetos a las obligaciones que les impone el presente artículo como agentes de retención del remanente de impuesto, cuando los tenedores no hayan declarado dichos valores o se realice el pago o acreditación al exterior. La Dirección exigirá directamente a los emisores el impuesto que hayan dejado de retener o ingresar, aun si se tratase de entidades públicas, sin perjuicio de su acción contra los tenedores para el cobro total del impuesto.		
47		Artículo 47. — Constituyen réditos de la tercera categoría: a) Los derivados del ejercicio del comercio, de la industria, de la minería, de la explotación agropecuaria ejercida por el propietario de la tierra o por arrendatarios y de cualquier otra actividad que constituya negocio de compra - venta, cambio, venta o disposición de bienes; b) Los derivados de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio, no incluídos expresamente en la cuarta categoría, así como también los de otras actividades similares; c) Las participaciones en los beneficios de cualquier clase de sociedades, que tengan por objeto la realización de algún lucro y siempre que la actividad que desarrollen se encuentre en las condiciones exigidas por el artículo 3º; d) Los demás réditos no incluídos en las otras categorías. Cuando la actividad profesional, oficio, prestación de servicio u ocupación lucrativa que menciona el artículo 60 se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etc.) el resultado total que se obtenga del conjunto de esas actividades se considerará como réditos de la tercera categoría.	49	Leyes 12.965 — Art. 1º, punto 8 — 14.393, Art. 2º, punto 6; 14.789, Art. 2º, punto 8º y 15.273 — Art. 2º, punto 8.
48	48		50	
49	49		51	
50	50		52	Decreto - ley 4610|58, Artículo 1 — punto 2.
51	51		53	Ley 14.421, Art. 1º, punto 2; Decreto - ley 4610|58, Art. 1º, punto 3 y Ley 14.789, Art. 9º, punto 1º.
52	52			
53	53			
54		Artículo 54. — Quedan sujetos al pago de la tasa del treinta y tres por ciento (33 %), que	54 55	Decreto - ley 4073|56, Artículo 2º —

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos		Fuente	
	Según Decreto 10.946/59 (t. o. en 1959)	Nuevo	Ley 11.682 y Dec. 18.229/43, texto s/ Decreto 14.338/46 ratificados p/Ley 12.922	Otras disposiciones
		se abonará con carácter definitivo, los réditos imponibles de: a) Las sociedades anónimas constituídas en el país; b) Las sociedades en comandita por acciones, constituídas en el país, en la parte que no corresponda a los socios solidarios, de conformidad con el artículo 45; c) Las asociaciones civiles y demás entidades a que se refiere el segundo apartado del inc. f) del artículo 19 en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo; d) Las agrupaciones de capitales denominadas "fondos de inversión" que reunan las condiciones que determine el reglamento. En estos casos, los inversionistas que integren dichas agrupaciones estarán sujetos al tratamiento establecido para los accionistas de sociedades anónimas a todos los efectos tributarios. Las sociedades de capital, cualquiera sea su denominación, constituídas en el extranjero, que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial, agropecuario, minero o de otro tipo organizado en forma de empresa estable, abonarán la tasa del treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %) con carácter definitivo.		Punto 5º y leyes 14.789, Art 2º, puntos 6º y 9º y 15.273, Artículo 2º, puntos 9, 10 y 11.
55		Artículo 55. — A los efectos del artículo anterior, las sociedades constituídas en el extranjero se presumen de capitales, salvo prueba en contrario. Cuando dichas sociedades fueren de personas, entendiéndose por tales las compuestas exclusivamente por socios con responsabilidad personal ilimitada, se presume, para todos los efectos de esta ley, que los réditos imponibles pertenecen a una sola persona de existencia visible, salvo que se compruebe debidamente la cantidad de socios personal e ilimitadamente responsables y la participación que a cada uno de ellos corresponde en las utilidades, en cuyo caso se dividirán los réditos según su pertenencia. Si son sociedades mixtas, la parte de utilidades que corresponde a los socios sin responsabilidad personal ilimitada, estará sujeta al impuesto que establece el artículo 54 y sobre el remanente se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando se pague o acredite a sociedades de capital constituídas en el exterior o a sus apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país, réditos de cualquier categoría excluídos aquellos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, corresponderá que el que los pague o acredite retenga e ingrese a la Dirección el treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %) de esas sumas. Este pago reviste carácter de definitivo.		Decreto - ley 4073/56, Art. 2º, punto 5º y leyes 14789 — Artículo 2º, punto 10 y 15.273 — Art. 2º, punto 9.
56	56			Ley 14.789, Art. 2º, punto 11.
57	57			Dec. - leyes 4073/56, Art. 2º punto 5º y 4610/58 — Art. 1º, punto 4 y Ley 14.789, Art. 9º, punto 1º.
58		Artículo 58. — Los accionistas o socios computarán como pago a cuenta de los dividendos o utilidades percibidas las sumas que resulten de aplicar las siguientes normas: a) Si la tasa general del conjunto de sus réditos es igual o superior al treinta y tres por ciento (33 %) deducirán el importe que resulte de aplicar dicho porciento sobre los dividendos percibidos: b) Si la tasa general del conjunto de sus réditos es inferior al treinta y tres por ciento (33 %), sólo deducirán el importe equivalente al aumento de la obligación fiscal del año, producido por la agregación del dividendo a la liquidación del conjunto hasta el		Dec. - leyes 4073/56, Art. 2º. punto 5º y 4610/58 — Art 1º, punto 5 y Ley 15.273, Art. 2º. punto 10.

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos		Fuente	
	Según Decreto 10.946/59 (t. o. en 1959)	Nuevo	Ley 11.682 y Dec. 18.229/43, texto s/ Decreto 14.338/46 ratificados p/Ley 12.922	Otras disposiciones
		límite del treinta y tres por ciento (33 %) del dividendo. Entiéndese por "tasa general" el porciento que resulte de relacionar el total de impuesto que debe pagar el contribuyente —aplicando las tasas básicas y adicional del artículo 85— con el monto de las rentas netas (sin tener en cuenta el mínimo no imponible y cargas de familia). En ningún caso el importe a considerar como pago a cuenta podrá superar el impuesto determinado		
59		Artículo 59. — —Las sociedades anónimas y demás entidades de capital, que hubieran percibido dividendos de acciones de otras sociedades, deducirán del gravamen que les corresponda tributar hasta un treinta y tres por ciento (33 %) de tales dividendos incluídos en su balance impositivo. En ningún caso el importe a considerar como pago a cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior podrá superar el impuesto que corresponde abonar a la sociedad sobre la utilidad impositiva.		Decreto - ley 4073/56, Art. 2º, punto 5º y Ley 15.273 — Art. 2º, punto 10.
60		Artículo 60. — Constituyen réditos de la cuarta categoría los provenientes: a) Del desempeño de cargos públicos; b) Del ejercicio de profesiones liberales y oficios o de la prestación de servicios y ocupaciones lucrativas de cualquier naturaleza, en cuanto no se hallen incluídos expresamente en la tercera categoría; c) Del desmpeño de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y de otras actividades similares; d) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia; e) Del ejercicio de actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana; f) de los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas aludidas en la última parte del inc. f) del artículo 43, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos g) Del ejercicio de actividades desarrolladas por pequeños artesanos, comerciantes, industriales, trabajadores agropecuarios y otros empresarios que trabajen personalmente en su empresa, tales como colectiveros, taximetristas, tamberos, medieros, etcétera, siempre que no excedan en cuanto a su capital, monto de ventas, número de dependientes u otros índices, los límites que determine la reglamentación. Son también réditos de la cuarta categoría las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal. También se computarán las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etcétéera, en cuanto excedan de las sumas que la Dirección juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.	63	Leyes 14.393 — Art. 2º, punto 9 — 14.789, Art. 2º, punto 12 y 15.273 - Art. 2º, punto 12.
61	61		64	
62		Artículo 62. — Con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrán deducir del rédito del año fiscal. a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas b) Los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que producen rédito, excepto los excluídos por el artículo 66, inc. d). Cuando los impuestos y tasas computables como gastos necesarios para obtener, mantener y conservar los réditos gravados (contribución territorial, patentes, etc.) se hayan abonado con multa, ésta será deducible de las entradas brutas, salvo cuando haya sido impuesta por defraudación al fisco;	65	Leyes 12.965 — Art. 1º, punto 14 y 13.925, Art. 1º, inc. a) y c); Decretos - leyes 4073/56, Art. 2º, punto 6º y 4610/56 - Art. 1º, puntos 6, 7 y 8 — Y leyes 14.789 Art. 2º punto 13 y Artíc. 9º, puntos 1º y 2º y 15.273, Art. 2º, punto 13.

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos: Según Decreto 10.946/59 (t. o. en 1959)	Texto de los artículos: Nuevo	Fuente: Ley 11.682 y Dec. 18.229/43, texto s/ Decreto 14.338/46 ratificados p/Ley 12.922	Fuente: Otras disposiciones
		c) Las primas por seguro que cubran riesgos sobre bienes que producen réditos; d) Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos solo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte. Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos indicados en este inciso, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) anuales, se trate o no de prima única; e) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que producen réditos, como: incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones; f) Las pérdidas debidamente comprobadas, a juicio de la Dirección, originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los contribuyentes por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones; g) Los gastos que origine la percepción de los réditos; h) Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales; i) Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas, en la suma reconocida por la Dirección; j) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales, municipales y a las instituciones comprendidas en el artículo 19, incs. e), f) y g); k) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes; l) Las remuneraciones o sueldos que se abonen a miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos que actúen en el extranjero y los honorarios u otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnico - financiero o de otra índole, prestado desde el exterior. Sobre estos importes corresponderá que la persona que los pague o acredite, retenga e ingrese el treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %) con carácter único y definitivo; m) Las sumas efectivamente invertidas con posterioridad al 30 de noviembre de 1948 en nuevas plantaciones forestales o en la ampliación de las existentes. Esta deducción podrá diferirse, cuando se trate de inversiones efectuadas desde el 1º de abril de 1958, al ejercicio en que comience el corte o explotación; n) Las sumas efectivamente invertidas con posterioridad al 31 de marzo de 1958 en gastos directos de exploración en las explotaciones mineras; ñ) Las sumas invertidas en la suscripción directa de acciones de cooperativas eléctricas; o) Los honorarios médicos y odontológicos, así como los gastos de sepelio, del contribuyente y de las personas a su cargo, en las condiciones y con las limitaciones que determine la reglamentación. Se admitirá sin prueba esta deducción hasta la cantidad de seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000) anuales por contribuyente.		
63	63		66	
64	64		67	
65	65		68	
66		Artículo 66. — No serán deducibles, sin distinción de categorías:	69	Leyes 12.965 — Art. 1º, punto 15 y

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos: Según Decreto 10.946/59 (t. o. en 1959)	Texto de los artículos: Nuevo	Fuente: Ley 11.682 y Dec. 18.229/43, texto s/ Decreto 14.338/46 ratificados p/Ley 12.922	Fuente: Otras disposiciones
		a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia, salvo lo dispuesto en los artículos 20 al 22 y 62, inciso o); b) Los intereses de los capitales pertenecientes al contribuyente invertidos en la empresa, las sumas retiradas a cuenta de las ganancias o en calidad de sueldo y todo otro concepto que importe un retiro a cuenta de utilidades. Cuando se hubiesen deducido los importes a que se refieren tales conceptos, los mismos se adicionarán, a los efectos del balance impositivo, a la participación del dueño o socios a quienes correspondan; c) La remuneración o sueldo del cónyuge o pariente del contribuyente. Cuando se demuestre una efectiva prestación de servicios, se admitirá deducir la remuneración abonada en la parte que no exceda a la retribución que usualmente se pague a terceros por la prestación de tales servicios, no pudiendo exceder a la abonada al empleado —no pariente— de mayor categoría, salvo disposición en contrario de la Dirección; d) El impuesto de esta ley y los impuestos, tasas y derechos para adquirir, mantener o conservar capitales, como el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, la contribución de mejoras y de afirmados y los impuestos sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten y los impuestos al mayor valor y a los beneficios de capital; e) Las sumas invertidas en adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones (gastos causídicos en juicios sucesorios y otros, escrituración de propiedades, etc.); f) Las utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o a reservas de la empresa cuya deducción no se admite expresamente en esta ley; g) La amortización de llave, marcas y activos similares. La diferencia entre el valor de costo y el de venta será computable por el vendedor a los efectos del impuesto; h) Las donaciones no indicadas en el artículo 62, inciso j), las prestaciones de alimentos, ni los actos de liberalidad en dinero o en especie salvo autorización de la Dirección; i) Los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.		15.273, Art. 2º, punto 14.
67	67		70	
68	68		71	
69	69		72	Ley 12.965, Art. 1º, punto 16.
70	70		73	
71		Artículo 71. — El monto de las amortizaciones para compensar el desgaste de los bienes empleados por el contribuyente para producir réditos gravados, se determinará anualmente aplicando, sobre el costo de los bienes, un porcentaje fijo establecido a base del número de años de vida útil probable de los mismos. El Poder Ejecutivo podrá establecer en casos especiales otros sistemas de amortización. Cuando los bienes importados para destinarlos al activo fijo, lo sean por un importe superior al precio mayorista vigente en el lugar de origen más los gastos de transporte y seguro hasta la República Argentina, se considerará salvo prueba en contrario que existe vinculación económica entre el importador de la República y el exportador del exterior. En tales casos, la diferencia que resulte no será amortizable ni deducible en forma alguna a los efectos impositivos. A los efectos de la determinación del valor original de los bienes amortizables, no se computarán las comisiones pagadas	74	Ley 15.273, Art. 2º, punto 15.

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos: Según Decreto 10.946/59 (t. o. en 1959)	Texto de los artículos: Nuevo	Fuente: Ley 11.682 y Dec. 18.229/43, texto s/ Decreto 14.338/46 ratificados p/Ley 12.922	Fuente: Otras disposiciones
		y/o acreditadas a entidades del mismo conjunto económico, intermediarias en la operación de compra, salvo que se pruebe una efectiva prestación de servicios a tales fines. Sin embargo, el valor total del bien adquirido, incluso la comisión de compra, no podrá ser superior, en ningún caso, al que corresponda admitir por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.		
72		Artículo 72. — Sin perjuicio de la amortización a que se refiere el artículo precedente, podrán deducirse los importes que se obtengan de aplicar a las cuotas de amortización ordinaria sobre bienes de activo fijo, siempre que éstos no hayan sido revaluados de acuerdo con la ley de revaluación de activos, los coeficientes que determine el Poder Ejecutivo. Para determinar el valor aún no amortizado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley, no se descontará del precio de costo la deducción autorizada por este artículo.		Ley 15.273, Art. 2º, punto 16.
73	73		76	
74	74		77	
75	75			Decreto - ley 4610/58, Artículo 1º — Punto 14.
76	76			Leyes 12.965 — Art. 1º puntos 17 y 20; y 14.393. Art. 2º, punto 11.
77	77		79	
78	78		80	
79	79			Ley 13.925. Art. 1º, inc. d); Dec.-ley 4610/58, Art. 1º, punto 10 y Ley 14.789. Art. 9º, punto 1º.
80	80		82	
81		Artículo 81. — Las empresas o explotaciones existentes o nuevas que realicen inversiones vinculadas con sus actividades podrán deducir de sus réditos: 1º Las explotaciones agrícola - ganaderas y forestales: a) La mitad de las sumas invertidas en reproductores de pedigree o puros por cruza (incluso hembras); en praderas permanentes; en las plantaciones perennes que determine la reglamentación, siempre que no tengan en esta ley un tratamiento más favorable; en las mejoras e instalaciones incorporadas a los campos destinadas a la explotación; en las viviendas para el productor con residencia permanente y el personal de trabajo y su familia, dentro del tipo de construcción o valuación máxima que establezca la reglamentación; b) Las sumas invertidas en maquinaria; en elementos de tracción y transporte en implementos y en instalaciones destinadas a la electrificación de la explotación. 2º Las explotaciones mineras: a) La mitad de las sumas invertidas en todo tipo de construcciones y mejoras permanentes; b) Las sumas invertidas en maquinaria industrial y elementos de tracción, transporte, comunicación y generación de energía. 3º Las empresas de transportes: a) La mitad de las sumas invertidas en estaciones pasajeros y cargas y en aeródromos, muelles, embarcaderos y sus accesorios construídos en territorio argentino; b) Las sumas invertidas en maquinaria industrial. 4º Los astilleros navales y talleres de construcción, habilitación y/o reparación de buques o aviones: a) La mitad de las sumas invertidas en muelles, gradas, hangares, talleres y sus instalaciones accesorias; b) Las sumas invertidas en maquinaria industrial.		Ley 15.273 Art. 2º, punto 17.

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos: Según Decreto 10.946/59 (t. o. en 1959)	Texto de los artículos: Nuevo	Fuente: Ley 11.682 y Dec. 18.229/43, texto s/ Decreto 14.338/46 ratificados p/Ley 12.922	Fuente: Otras disposiciones
		5º Las empresas o explotaciones indicadas en los incisos 1º a 4º de este artículo, respecto de las inversiones que no tengan un tratamiento distinto; las industrias manufactureras o de transformación y las explotaciones de pesca, la mitad de las sumas invertidas en bienes muebles del activo fijo. Para establecer si determinados bienes están comprendidos en la deducción se estará a la función que esos bienes llenan en la empresa de acuerdo con la realidad económica y con prescindencia del objeto social. Son industrias manufactureras o de transformación, a los efectos de este inciso, aquellas que elaboren o transformen mercaderías o productos, cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación, sea distinta de aquellos que sirvieron como materia prima o elemento básico. 6º Todas las empresas y explotaciones, siempre que no corresponda una deducción mayor: a) La décima parte de las sumas invertidas en la construcción o adquisición de sus edificios, con exclusión del valor atribuible a la tierra; b) Las sumas invertidas en instalaciones fijas y elementos de transporte, para conservar por aplicación del frío productos perecederos. No se considerará inversión deducible la simple adquisición de explotaciones ya establecidas o de partes sociales. Cuando se trate de la adquisición, construcción o mejoras de barcos y aviones, se admitirá la deducción siempre que dichas unidades se incorporen o pertenezcan a la matrícula nacional. Facúltase al Poder Ejecutivo para aumentar las deducciones previstas en el presente artículo hasta la concurrencia del total de la inversión, así como para incluir en el sistema a otros bienes, inversiones o actividades, dando cuenta inmediata en todos los casos al Honorable Congreso de la Nación.		
82		Artículo 82. — Cuando dentro del ejercicio en que se efectuó la deducción que autoriza el artículo 81 o en los dos siguientes, se hubieran realizado bienes de naturaleza análoga a los comprendidos en el régimen establecido por dicho artículo, corresponderá incluir en el balance impositivo del año en que la realización tuvo lugar la misma proporción del importe percibido que la de la inversión que fue deducida, según la naturaleza de los bienes. La suma a incluir en el balance fiscal en ningún caso podrá exceder al total de las deducciones que, por el mismo concepto, pudieran corresponder para ese ejercicio o hubieran correspondido hasta en los dos anteriores. Se considerará que existe realización de bienes en el caso de barcos y aviones comprendidos en el artículo 81, cuando éstos se inscriban en una matrícula extranjera. No están comprendidas en las disposiciones precedentes las enajenaciones de explotaciones que no den lugar a deducción de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.		Ley 15.273, Art. 2º, punto 17.
83		Artículo 83. — Los contribuyentes que edifiquen unidades de vivienda o amplíen las existentes con destino a vivienda propia, renta o venta, podrán deducir de sus réditos la décima parte del total invertido en la construcción de cada una de dichas unidades. Las sumas invertidas con anterioridad al 1º de enero de 1956 no serán deducibles a los efectos de este artículo. Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer limitaciones en cuanto al tipo de construcción o valuación fiscal unitaria de los bienes a que se refiere esta deducción.		Ley 15.273, Art. 2º, punto 17.

LEY 11.682 (TEXTO ORDENADO EN 1960)

Nº de los artículos	Texto de los artículos: Según Decreto 10.946|59 (t. o. en 1959)	Texto de los artículos: Nuevo	Fuente: Ley 11.682 y Dec. 18.229|43, texto s| Decreto 14.338|46 ratificados p|Ley 12.922	Fuente: Otras disposiciones
84		Artículo 84. — Las nuevas inversiones se deducirán, a opción del contribuyente, en el ejercicio en que se hubieren efectuado los pagos (totales o parciales) antes de la habilitación o en el que se hubieren habilitado los bienes para su normal funcionamiento. En el primer caso el saldo impago se deducirá en el año de la habilitación. Ejercida la opción, expresa o tácitamente, respecto de un ejercicio, ella quedará firme y el balance fiscal de dicho ejercicio no podrá variarse por cambio de opción en los ejercicios posteriores. Si el contribuyente hubiera optado por la deducción del gasto en el ejercicio en que lo realizó, sin que los bienes se hayan habilitado para su normal funcionamiento dentro de los tres ejercicios siguientes, deberá rectificar el balance fiscal y declaraciones juradas presentadas e ingresar el impuesto que dejó de pagar en su oportunidad y el interés aplicable a las liquidaciones de prórroga, sin perjuicio de la multa que correspondiera aplicar en caso de no probarse la causa que justifica la demora o falta de habilitación de los bienes. En estos casos la deducción podrá realizarse en el ejercicio en que se verifique la habilitación. La Dirección General Impositiva podrá ampliar el plazo de tres ejercicios en casos debidamente justificados. Las empresas beneficiarias de las deducciones previstas en el artículo 81 podrán transferir tales deducciones a sus accionistas o socios, total o parcialmente, en la forma y con las limitaciones que determine la reglamentación.		Ley 15.273, Art. 2º, punto 17.
85	85		83	
86	86			Ley 14.789, Art. 2º, punto 15.
87		Artículo 87. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 88, la presente ley, que regirá hasta el 31 de diciembre de 1965, se aplicará a los réditos que, de conformidad con las disposiciones precedentes, deben ser incluidos en el año fiscal 1960. Para los períodos anteriores a 1960 serán de aplicación, según corresponda, las normas contenidas en las Leyes 11.682 (texto ordenado), 11.682 (texto ordenado en 1947), 11.682 (texto ordenado en 1952), 11.682 (texto ordenado en 1955), 11.682 (texto ordenado en 1956), 11.682 (texto ordenado en 1959), 13.240, 13.243, 13.647, 13.657, 13.925, 14.060, 14.393, 14.421 y 14.789, y en los Decretos 18.229|43 y 15.921|46 y Decretos-Leyes 23.598|56, 7.360|57, 8.718|57, 12.035|57, 414|58, 4.610|58 y sus disposiciones complementarias.		Ley 12.922 (Dec. 14.338|46 — Artículo 2º y 15.921|46); 11.682 (texto ordenado en 1947); 13.240; 13.243; 13.647; 13.657; 13.925, Art. 1º; 14.933, Art 2º; decretos - leyes 3.675|55; 4.073|56; 23.598|56, Artículo 11; 7360|57, artículos 1º y 2º; 8.718|57, Art. 2º; 414|58, arts. 4º y 5º y 4610|58, Art. 7º, primer párrafo, y leyes 14.789, Art. 2º, y 15.273, Artículo 2º.
88		Artículo 88. — Las disposiciones contenidas en los artículos 3º (segundo párrafo); 4º inciso a); 18; 19, incisos f) —primer párrafo— y q); 32 (tercer párrafo); 46 (primero y segundo párrafos); 54 (primero y último párrafos); 55 (último párrafo); 58; 59; 62 (inciso 1); 81; 82; 83 y 84, se aplicarán en la siguiente forma: Para los particulares y las sucesiones indivisas cuando son sujetos del impuesto, sobre todos los réditos que perciban, se les acrediten en cuenta o se pongan a su disposición a partir del 1º de enero de 1960. Para las rentas de primera categoría se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley. Para los comerciantes, entidades comerciales o civiles o personas asimiladas a comerciantes por la Dirección, sobre todo los réditos netos que arrojen sus ejercicios anuales cerrados a partir del 1º de enero de 1960 inclusive. Las normas relativas a la retención del gravamen regirán desde el 16 de febrero de 1960.		Ley 15.273, Art. 2º, punto 20.
89	89			Ley 14.393, Art. 2º, párrafo 2º.
90	90	Artículo 90. — Lo establecido en el tercer párrafo del artículo 18 de la presente ley, no será aplicable a las pérdidas que, al 16 de febrero de 1960, hubieren dejado de ser compensables con beneficios futuros según la legislación anterior.		Ley 15.273, Art 2º, punto 19.
91				Ley 12.922 (Dec. 14.338|46 - Artículo 3º).

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Libérase del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una instalación automática de transporte, trasilaje, mezclado neumático y embolsado de harina.**

DECRETO Nº 14.801.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960.

VISTO el Decreto Nº 13.277|59 y lo tramitado por Expediente M. E. Nº 4.859|60 (S. I. M. Nº 75.322|60) en el cual la firma Morixe Hermanos S. A. C. e I. gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una instalación automática de transporte, trasilaje, mezclado neumático y embolsado de harina y CONSIDERANDO: Que se trata de una planta ajustada a los últimos adelantos de la técnica moderna en el manipuleo de harinas; Que las maquinarias a importarse constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto Nº 13.277|59 y cuya importación puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Libérase del pago de los recargos establecidos por el Decreto Nº 5.439|59 y sus modificatorios, a los elementos cuya descripción e individualización se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma Morixe Hermanos S. A. C. e I., ubicada en la calle Cucha Cucha Nº 234, de la Capital.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza en las condiciones señaladas en el artículo anterior de los bienes indicados en la citada planilla anexa, siempre que se despachen dentro del término de doscientos setenta (270) días a contar desde la fecha del presente decreto.

Art 3º — Previo a cada despacho a plaza la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado a los efectos de la verificación que establece el artículo 4º del Decreto Nº 13.277|59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicite la beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º — La firma Morixe Hermanos S. A. C. e I. deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años como mínimo.

Art. 6º — Cuando se comprobara la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente y a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa o los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que hubieran debido tributar los elementos importados a la fecha del despacho a plaza, haciéndose pasible asimismo, el beneficiario de las franquicias del presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley Nº 14.792.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Industria y Minería e interino de Comercio y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein

NOMINA DE MAQUINAS INTEGRANTES DE LA LINEA DE PRODUCCION PARA EL TRANSPORTE, TRASILAJE, MEZCLADO NEUMATICO Y EMBOLSADO DE HARINA A INSTALAR POR LA FIRMA MORIXE HERMANOS S. A. C. e I. EN LA CALLE CUCHA CUCHA Nº 234, DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. (Expte. M. E. Nº 4.859|60 - S. I. M. Nº 75.322|60)

Cantidad	DETALLE	Valor F.O.B. en u$s
1	(una) Máquina descargadora-medidora automática M4, marca "Libra" controlable, regulable y contrastable con tapas de fondo, recipiente y rosca alimentadora, con accionamiento por motorreductor de 1,5 HP, con registro contador automático, con rosca descargadora y motorreductor especial regulable sin etapas de 2 HP	3.275.—
1	(uno) Compresor rotativo tipo "Roots" de 9m3|min. de capacidad, enfriado por agua, incluyendo su base, anclaje, válvulas de seguridad, filtro de aire, silenciador y manómetro, su motor eléctrico de 20 HP, polea, rieles tensores y correas de transmisión con alma de nylon, para producción de aire libre de aceite	1.401.—
1	(una) Máquina fluisadora a presión marca "Fluisator", con una capacidad de 12,5 tons-hora, elásticamente acoplada a a su motorreductor especial de 2,5 HP	947.—
2	(dos) Máquinas distribuidoras rotativas con una boca de entrada y seis bocas de salida, con su mando respectivo por motorreductor especial con brida de 1 HP, de control remoto, capacidad c.u. = 12.5 tons|hora	1.792.—

Cantidad	DETALLE	Valor F.O.B. en u$s
1	(una) Máquina distribuidora con una boca de entrada y dos bocas de salida con su mando respectivo por motorreductor especial con brida de 0,5 HP. de control remoto, capacidad = 12.5 tons|hora	450.—
170	(Ciento setenta) Metros de caño de acero sin costura de 128mm.Ø y espesor de pared 2,5 mm., interiormente trafilados, con curvas, vidrios de observación bocas de limpieza	1.776.—
1	(una) Máquina descargadora-medidora automática Nº M2, marca "Libra", controlable, regulable y contrastable con tapa de fondo, recipiente y rosca alimentadora, con accionamiento por motorreductor de 1 HP, con registro contador automático, con rosca descargadora y motorreductor especial regulable sin etapas de 1,5 HP	2.465.—
1	(uno) Compresor rotativo tipo "Roots" de 5m3|min. de capacidad aprox., enfriado por agua, incluyendo su base, anclaje, válvula de seguridad, filtro de aire, silenciador, manómetro y motor eléctrico de 15 HP, incluído polea, rieles tensores y correas de alma de nylon, para producción de aire libre de aceite	1.313.—
1	(una) Máquina fluisadora a presión "Fluisator", con una capacidad de 6,5 tons|hora elásticamente acoplada a su motorreductor especial de 2,5 HP.	737.—
1	(una) Máquina distribuidora rotativa, con una boca de entrada y seis bocas de salida, con su mando respectivo por motorreductor especial de 1 HP., con brida de control remoto, capacidad = 6,5 tons|hora	862.—
115	(Ciento quince) Metros de caño de acero sin costura de 76mm.Ø y espesor de pared de 2 mm. interiormente trafilado, con curvas, vidrios de observación y bocas de limpieza	664.—
1	(una) Máquina descargadora-medidora automática Nº M2, marca "Libra", controlable, regulable y contrastable, con tapas de fondo, recipiente y rosca alimentadora con accionamiento por motorreductor de 1 HP., con registro contador automático, con rosca descargadora y motorreductor especial regulable sin etapas de 1,5 HP.	1.950.—
1	(uno) Compresor rotativo "Roots" de más de 2m3|min. de capacidad, enfriado por agua, incluyendo su base, anclaje, válvula de seguridad, filtro de aire, silenciador y manómetro, motor eléctrico de 7,5 HP., polea, rieles tensores y correas transmisión	1.007.—
1	(una) Máquina fluisadora y dispositivos "Fluisator", con una capacidad de 3 tons|hora, elásticamente acoplada a su motorreductor especial de 1,5 HP.	577.—
1	(una) Máquina distribuidora con una boca de entrada y dos bocas de salida, con su mando respectivo por motorreductor especial de control remoto de 0,5 HP., capacidad 3 tons|hora	398.—
54	(Cincuenta y cuatro) Metros de caño de acero sin costura, de 51mm.Ø y espesor de pared de 2 mm. interiormente trafilados, con las curvas, vidrios de observación, bocas de limpieza	292.—
2	(dos) Ventiladores de alta presión de 20m3|min. de capacidad, con motores eléctricos del tipo blindado, con ventilación exteriores y polos conmutables para dos velocidades de 12 HP. c|u.	1.208.—
12	(doce) Máquinas para descarga neumática-automática de los silos, consistiendo cada máquina de los siguientes elementos: 4 marcos de inserción entelados con tela especial de perlón de alta resistencia y porosidad de aire; 2 cajas de imanes con sus respectivas válvulas de imanes de abertura intermitente, automática y electrónica para el paso de aire; 1 recipiente intermedio con sus válvulas de imanes de abertura intermitente electrónica; 1 dosificadora a prueba de aire comprimido con engranaje para la regulación de capacidad de descarga con acoplamiento y motor de brida de 2,5 HP. .. Estas doce máquinas reciben su comando automático desde un solo tablero central de mando programado, incluído en el volumen de entrega de este ítem.	37.212.—
2	(dos) Transportadores a cadena tipo "Redler" de 19 m. de largo y una capacidad de 35 tons|hora c|u. completos con su accionamiento con motores eléctricos blindados de 4 HP., reductores a sinfín y contramarcha a cadena y las entradas de carga	4.970.—
2	(dos) Compresores rotativos tipo "Roots" de 16m3|min. de capacidad, enfriados por agua y radiador auxiliar, con sus bases, anclajes, válvulas de seguridad y filtros de aire, silenciadores y manómetros, motores de mando de 40 HP., con poleas, rieles tensores y correas alma de nylon, para producción de aire libre de aceite	9.218.—
2	(dos) Máquinas fluisadoras a presión "Fluisator" con entrada, con una capacidad de 35 tons|hora, elásticamente acopladas a sus motorreductores especiales de 4 HP.	3.170.—
2	(dos) Máquinas distribuidoras con una boca de entrada y dos bocas de salida con su mando respectivo con motorreductor especial de 0,5 HP., con brida de control remoto, capacidad c|u. = 35 tons|hora	1.138.—
2	(dos) Máquinas distribuidoras rotativas, con una boca de entrada y seis bocas de salida, con su mando respectivo por motorreductor especial de 1 HP., con brida de control remoto, capacidad c|u. = 35 tons|hora	1.990.—
230	(Doscientos treinta) Metros de caño de acero sin costura de 128mm.Ø, espesor de pared 2,5 mm., con sus codos, uniones, vidrios de observación y bocas de limpieza y desvíos	2.931.—
50	(cincuenta) Metros de caño de acero sin costura de 128mm.Ø, espesor de pared 2,5 mm. con sus codos, uniones, vidrios de observación y bocas de limpieza	637.—
1	(una) Máquina embolsadora rotativa automática de pesaje neto de alta velocidad, capacidad entre 480 bolsas horarias de 100 kgs. y 550 bolsas horarias de 50 kgs., con seis bocas de llenado, montadas en tipo "Karussell", sus vibradores-estibadores automáticos y aparatos de mando y regulación electrónico por el sistema de indicadores electrónicos de "lleno-vacío", incluído su correspondiente depósito regulador, incluyendo los motores de las dos pesadoras igual a 2 motores de 1,5 HP. c|u., y dos motores de 0,5 HP. c|u. y el motor de mando de las bocas rotativas de 5 HP.	14.097.—
1	(una) Rosca transportadora en ejecución metálica, con rosca de 150mm.Ø por 7.000mm. de largo con una salida intermediaria y una salida final, con engranaje sinfín de precisión y motor de brida acoplado	812.—
1	(una) Máquina cargadora a paletas Nº 50 con su motorreductor, boca de entrada y de descarga en construcción de chapa de acero con motorreductor	460.—
	Material de montaje para la instalación de doce tolvas de unión para los dos transportadores a cadena y dos tolvas de unión de los transportadores a cadena, a las máquinas fluisadoras incluído hierros perfilados y caños de unión para las máquinas descargadorasmedidoras así como abrasaderas y demás materiales de fijación para los sistemas de cañerías, todo ello imprescindible para el bien funcionamiento de la instalación	2.286.—
1	(uno) Tablero central de control y telemando con sistema de alarma acústico y control óptico con representación simbólica de la instalación, dividido en tres campos.	
45	(Cuarenta y cinco) Aparatos de mando para el comando individual y bloqueo de los motores en el lugar de trabajo.	
5	(cinco) Bocinas de alarma.	
24	(veinticuatro) Indicadores electrónicos de "lleno-vacío" con lámparas de control y condensadores de sensibilidad con las sondas necesarias para la instalación en las celdas de harina para la desconexión respectivamente arranque automático de los mandos de carga y descarga	15.026.—
	VALOR TOTAL FOB u$s.	115.061.—
	Flete estimado	8.054.—
	TOTAL C. y F. u$s.	123.115.—

Secretaría del Transporte

AUTORRUTAS ARGENTINAS

Apruébase el precontrato firmado con la representación del personal de la Zona Atlántica de la Administración General de Autorrutas Argentinas.

DECRETO Nº 15.120. - Bs. As., 2|12|60.

VISTO el Expediente Nº 8.938|60 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, los Decretos Nros. 8.458|59, 11.207|59, 10.031|60 y 12.013|60 y la Ley Nº 13.653 T. O., y CONSIDERANDO: Que, conforme con lo establecido por los artículos 1º y 3º del Decreto número 11.207|59, se eleva, con estas actuaciones a la consideración del Poder Ejecutivo, el precontrato firmado entre los representantes del personal de la Zona Atlántica de la Administración General de Autorrutas Argentinas - Empresa Nacional de Transporte (en liquidación) y el titular de la Secretaría de Estado de Transporte; Que dicho precontrato contempla debidamente los recaudos tendientes a resguardar el patrimonio del Estado y la defensa de los usuarios de acuerdo con las normas impartidas; Que se asegura el mantenimiento de los servicios y su continuidad y eficiencia futura, con la prestación personal de tareas por parte de los adjudicatarios; Que se cumplimentan los fines oportunamente dispuestos, de pasar a la actividad privada los servicios que presta dicha Empresa, dando preferencia al personal que actualmente los atiende; Que, asimismo, se ajusta en lo demás a las condiciones mínimas dispuestas por Decreto Nº 11.207|59; Por ello, atento a la conformidad del Tribunal de Cuentas de la Nación, lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el precontrato firmado entre el señor Secretario de Estado de Transporte y la representación del personal de la Zona Atlántica de la Administración General de Autorrutas Argentinas - Empresas Nacional de Transportes (en liquidación).

Art. 2º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Transporte a firmar los contratos definitivos y complementarios de constitución de prendas y demás que correspondan, con los representantes del personal de dicha Zona o de la Sociedad constituida a esos efectos y a dar posesión de los bienes adjudicados.

Art. 3º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Transporte para que en la oportunidad de firmar el contrato definitivo, introduzca aquellas modificaciones que juzgare necesarias para concluir la operación satisfactoriamente, siempre que las mismas no afecten sustancialmente los principios sostenidos en la redacción del precontrato que se aprueba en este acto.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alvaro Alsogaray. — Manuel F. Castello. — Ernesto Malaccorto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPED OFICIAL

Declárase al Ministro de Industria y Comercio de Israel.

DECRETO Nº 14.434. — Bs. As., 18|11|60.

VISTO: la llegada a la República de S. E. el Ministro de Industria y Comercio de Israel, don Pinjas Sapir, y CONSIDERANDO: Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno Argentino la visita de tan distinguida personalidad de la Nación amiga,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase huesped oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su estadía en la República, S. E. el Ministro de Industria y Comercio de Israel, don Pinjas Sapir, y comitiva.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1960|61.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EXPORTACION

GRANOS. — Apruébase la Resolución 2.722|60 de la Junta Nacional de Granos por la que se establece la contribución sobre el valor F. O. B., que abonarán los exportadores de granos.

DECRETO Nº 14.793. — Bs. As., 25|11|60.

VISTO el Expediente Nº 2.094|60 — J. N. G. — en el que la Junta Nacional de Granos eleva para su aprobación la Resolución "J. N. G." Nº 2.722|60, por la que se fija la contribución a que se refiere el artículo 4º, inciso a) del Decreto Ley Nº 19.697, del 24 de octubre de 1956, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el citado precepto legal, la Junta Nacional de Granos dispondrá, entre otros recursos, de una contribución de hasta el dos por ciento (2 %) sobre el valor F. O. B., de los granos que se exportan, que será fijada anualmente por dicha repartición, con aprobación del Poder Ejecutivo; Que la Junta Nacional de Granos, por Resolución "J. N. G." Nº 2.722|60, ha fijado en el uno por ciento (1 %) la contribución de que se trata, para el año 1961; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución "J. N. G." Nº 2.722|60, dictada por la Junta Nacional de Granos el 22 de septiembre de 1960, por la que se fija a partir del 1º de enero de 1961 en el uno por ciento (1 %) la contribución sobre el valor F. O. B., que deberán abonar los exportadores por los embarques de trigo, lino, maíz, avena, cebada, centeno, mijo, alpiste, sorgo granífero, girasol, maní, nabo, arroz con cáscara y residuos de cualquiera de esos granos siempre que contenga más del cincuenta por ciento (50 %) de grano base, conforme con lo establecido en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Ley número 19.697, del 24 de octubre de 1956.

Art. 2º — La contribución a que se refiere el artículo anterior será recaudada por la Dirección Nacional de Aduanas, de acuerdo con el régimen prescripto en el Decreto Nº 3.6[illegible] del 8 de abril de 1960.

Art. [illegible] — Las autoridades de las Aduanas y Receptorías de los Puertos de la República, solamente expedirán el permiso de exportación correspondiente a cada embarque, a los exportadores que justifiquen estar inscriptos en el registro de la Junta Nacional de Granos y autorizados a exportar por la misma.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EX PROPIEDAD ENEMIGA

Aclárase el Decreto Nº 5.801|59 en lo referente a los porcentajes establecidos para determinar los patrimonios "Incautados" e "Incorporados" en empresas alemanas vendidas en remate público por la Comisión Nacional Ley Nº 15.389|57.

DECRETO Nº 14.658. — Bs. As., 23|11|60.

VISTO: Las notas reversales cambiadas entre los representantes de la República Argentina y de la República Federal de Alemania, con fechas 13 de febrero de 1959 y 27 de junio próximo pa-

sado, en las que ambos países llegan a un acuerdo sobre la determinación de los precios definitivos de venta de las empresas vendidas en remate público por la Comisión Nacional Decreto Ley número 15.389|57; y CONSIDERANDO: Que las disposiciones adoptadas para determinar los precios definitivos, lo fueron teniendo en vista que las empresas serían adquiridas por terceros, Que en la mayoría de los casos las empresas fueron adquiridas por su propio poseedor al momento del remate, es decir, la DINIE (Dirección Nacional de Industrias del Estado); Que de esta situación de hecho surge que los precios ofrecidos en el remate representan la voluntad del comprador, quien ininterrumpidamente, antes y después del remate siguió administrando y explotando las empresas que adquirió; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aclárase el Decreto número 5.801 del 18 de mayo de 1959, en el sentido de que los porcentajes globales a repartir del 51 % y 49 % respectivamente, establecidos en el mismo, se aplicarán sobre los precios obtenidos en los remates en los casos de empresas adquiridas por la Dirección Nacional de Industrias del Estado (DINIE), los que se fijan como precios definitivos, y sobre los precios resultantes de los balances de transferencia en los casos de empresas adquiridas por terceros.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Aeronáutica

AERONAUTICA CIVIL

Autorízase a una empresa extranjera a explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia entre Barranquilla (Colombia) y Buenos Aires.

DECRETO Nº 15.040. - Bs. As., 30|11|60.

VISTO el Expediente Nº 6.743 (D. N. A. C.); Nº 61.928 (S. A.), lo solicitado por el secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor ministro secretario en el departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que la Empresa "Rutas Aéreas de Colombia Ltda." (R.A.S.) solicita autorización para establecer y explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia; Que la empresa peticionante ha satisfecho las exigencias del Decreto-Ley Nº 1.256|57 y del Decreto Nº 11.161|58; Que la Junta Asesora del Transporte Aéreo ha dictaminado aconsejando se autorice el servicio público solicitado por la Empresa Rutas Aéreas de Colombia Ltda. (R.A.S.),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa "Rutas Aéreas de Colombia Ltda. (R.A.S.)" a explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia entre Barranquilla (Colombia) y Buenos Aires (República Argentina) con escalas intermedias en Medellín (Colombia), Iquitos (Perú), Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) y Asunción (Paraguay), con una frecuencia de dos (2) vuelos semanales de ida y vuelta.

Art. 2º — Opcionalmente y durante los primeros tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la empresa podrá iniciar los servicios a que se refiere el Artículo 1º, con la frecuencia de un (1) vuelo semanal, de ida y vuelta.

Art. 3º — La Empresa operará inicialmente con aviones Douglas DC-4 y|o DC-6B.

Art. 4º — Fíjase el plazo de ciento ochenta (180) días para la iniciación de los servicios que se autorizan por el Artículo 1º, contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto.

Art. 5º — El servicio referido importará el ejercicio de los derechos de tercera y cuarta libertad y en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos de la quinta libertad, sólo lo será en las condiciones que determine la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil).

Art. 6º — Condicionar la presente autorización a la reciprocidad por parte de las autoridades colombianas en cuanto se refiere a la igualdad de tratamiento para con los transportadores argentinos.

Art. 7º — El servicio autorizado deberá quedar supeditado a la vigencia de la autorización definitiva emanada del Gobierno de la República de Colombia.

Art. 8º — Una vez comenzada la explotación del servicio que se autoriza, la Empresa deberá remitir a la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil), en las oportunidades que ésta lo requiera, datos estadísticos de sus actividades.

Art. 9º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) para autorizar la incorporación o sustitución de aeronaves y modificación de la capacidad comercial inicial de las mismas, cambios de frecuencias, escalas técnicas, alternativas, tarifas, horarios y sus características y a prorrogar el plazo para iniciar los servicios, previa justificación de las causales que motivaren dichas variantes y del cumplimiento de los recaudos legales y administrativos que sea menester.

Art. 10. — Antes de la iniciación de los servicios, la Empresa peticionante deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, como así también sus seguros y tarifas.

Art. 11. — El incumplimiento de cualesquiera de los artículos precedentes, será motivo de las sanciones que corresponda, de acuerdo al régimen establecido por Decreto Nº 10.037|60.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 13. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica a sus efectos.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Diógenes Taboada. — Ramón A. Abrahín.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS. — ESCALAFON

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION. — Insístese en el cumplimiento del Decreto 11.709|60.

DECRETO Nº 15.096 Bs. As., 1º|12|60

VISTO la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Decreto Número 11.709 del 22 de setiembre ppdo., que autoriza a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a hacer efectiva la aplicación de las mejoras de su personal en orden a las disposiciones vigentes en el escalafón aprobado para dicha Institución; y CONSIDERANDO: Que subsisten las razones que determinaron el dictado de la medida citada; Que por lo tanto corresponde acudir al procedimiento legal que determina el artículo 87 de la Ley de Contabilidad para que el acto impugnado recobre su vigencia; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 11.709 de fecha 22 de setiembre último.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, previo conocimiento de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. Pascual Palazzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPED OFICIAL

Declárase al Ministro de Justicia del Reino de Marruecos y su comitiva.

DECRETO Nº 15.107 Bs. As., 1º|12|60

VISTO: la llegada al país del señor Ministro de Justicia del Reino de Marruecos D. Abdeljalak Torres y comitiva y CONSIDERANDO: Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno Argentino la presencia en el país de tan distinguidas personalidades de la Nación amiga,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárense Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Excelencia el Ministro de Justicia del Reino de Marruecos, señor Abdeljalak Torres, y comitiva.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1960|61.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Llámase a concurso de oposición para proveer interinamente hasta el 14 de junio de 1961, el cargo de Jefe de Oficina (Sección Despacho y Servicios Generales) de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación (Clase B, Grupo V, m$n. 5.300).

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 4|1|961, queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en las Clases C y D, y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, incisos III y IV, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto 11.941|959.

Las solicitudes correspondientes, serán recibidas hasta el día 3|1|961, por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Contabilidad y Administración, Hipólito Yrigoyen 250, Oficina Nº 218, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá el Departamento de Personal (Oficina 709) de dicha repartición.

e.14|12-Nº 984-v.15|12|60

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a "Concurso de Antecedentes", por el término de quince (15) días, a los agentes de la Clase "B" de la Secretaría de Estado de Hacienda, para proveer dos cargos de Segundos Jefes de las Dirivisiones Tesorería y Licitaciones (Clase B — Grupo II) y un cargo de Adjudicador de Suministros (Clase B — Grupo VI). Las solicitudes se reciben hasta el día 3 de enero de 1961, hasta las 17 horas. Para el retiro de solicitudes y pliego de bases y condiciones del concurso, dirigirse a División Personal, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, 3er. piso, Capital Federal.

e.13|12-Nº 921-v.14|12|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PROFESIONALES

Llamado a Concurso

En cumplimiento de la Resolución número 572 del día de la fecha, llámase a concurso de antecedentes, de carácter interno, para la provisión del cargo de Jefe de Departamento de Primera, con asignación mensual de $ 10.500 m|n., para cubrir la Jefatura del Departamento Ejecutivo.

Podrán inscribirse a partir del día 9 de diciembre de 1960 únicamente los señores Segundo Jefes de Departamento, a cuyo efecto presentarán la solicitud por escrito en la División Personal y Servicios Internos, antes del día 23 de diciembre de 1960, en que quedará cerrada la inscripción.

El concurso se regirá por las disposiciones del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública, y disposiciones complementarias.

Además de las condiciones generales de idoneidad, será condición especial exigible la dedicación exclusiva con estricto cumplimiento del horario máximo administrativo.

Si realizado el concurso, la autoridad competente para efectuar nombramientos, decidiera no suscribir el acto respectivo, se reservarán las propuestas a fin de volverlas a considerar automáticamente, previa consulta a los interesados, si desaparecieran las causas que impidieron concretar tales designaciones, mientras no se decida dicho concurso, y salvo que desistieran los candidatos seleccionados, no podrá realizarse nuevo concurso para proveer los cargos en cuestión.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Julio Alberto Gordillo, secretario general.

e.13|12-Nº 922-v.14|12|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso interno y abierto simultáneamente para la provisión de un (1) cargo Médico especializado en Psiquiatría, con conocimientos de Administración Sanitaria y antecedentes vocacionales para la investigación, sueldo inicial, $ 4.000.—, para el Departamento Médico Psiquiátrico de este Instituto Nacional, sito en Vieytes 471, Capital.

Las presentaciones para los concursos abiertos serán únicamente consideradas en el caso de que se obtenga resultado negativo en el concurso interno y en el cumplimiento de los recaudos establecidos en el Decreto Nº 943|60.

Las bases para estos concursos pueden solicitarse en el Departamento de Personal de la Dirección Administrativa, donde se efectuará la inscripción hasta el día 9 de enero de 1961, a las 16 horas, para proceder a la apertura de los mismos el día 11 del mismo mes.

e.13|12-Nº 923-v.14|12|60

Llámase a concurso interno y abierto simultáneamente, para la provisión de dos (2) cargos de Instructora de Enfermería, sueldo inicial $ 4.800.—, para el Departamento de Educación del Consejo Nacional de Salud Mental, sito en Vieytes 471, Capital.

Las presentaciones para los concursos abiertos serán únicamente consideradas en el caso de que se obtenga resultado negativo en el concurso interno, y en el cumplimiento de los recaudos establecidos en el Decreto Nº 943|60.

Las bases para estos concursos pueden solicitarse en el Departamento de Personal de la Dirección Administrativa, dependencia que recibirá las solicitudes de inscripción hasta el día 9 de enero de 1961, para proceder a la apertura el día 11 del mismo mes.

e.13|12-Nº 924-v.14|12|60

Llámase a concurso interno y abierto simultáneamente, para la provisión de tres (3) cargos de Encargada de Pabellón, un (1) cargo de Encargado de Pabellón, sueldo inicial $ 4,300.—, seis (6) cargos de Enfermera, sueldo inicial $ 3.700.— y quince (15) cargos de Ayudante Enfermera, sueldo inicial $ 3.100, para el Hospital Neuropsiquiátrico de Santiago del Estero con sede en la Capital de la mencionada provincia.

Las presentaciones para el concurso abierto serán únicamente consideradas en el caso de que se obtenga resultado negativo en el concurso interno y en el cumplimiento de los recaudos establecidos en el Decreto Nº 943|60.

Las bases de estos concursos pueden solicitarse en la Dirección del mencionado establecimiento hasta el día 9 de enero de 1961, a las 13 horas, para proceder a la apertura de los mismos el día 11 del mismo mes.

e.13|12-Nº 925-v.14|12|60

PROVINCIAS

DIRECCION DE VIALIDAD DE RIO NEGRO

Llamado a concurso de títulos y antecedentes Profesionales para estudio y proyecto definitivo

Llámase hasta el día 15 de diciembre del año 1960, a las 10 horas, a concurso público de títulos y antecedentes a profesionales o grupo de profesionales para la ejecución del estudio, proyecto, presupuesto y especificaciones técnicas, de las obras complementarias para el emplazamiento, defensa y bases de hormigón del puente sobre el brazo del Río Negro entre Isla Choele Choel e Isla Chica, según plano X-469 de la Dirección Nacional de Vialidad.

Pliegos y consultas, en la Municipalidad de Lamarque y en esta Dirección calle Saavedra 280, Viedma (Río Negro).

Las propuestas serán recibidas en la oficina del Jefe de Estado y Proyectos de la Dirección. Precio del pliego pesos 300.— m|n.).

Ing. Antonio D. Chimienti, Presidente Dirección de Vialidad de Río Negro.

e.9|12-Nº 835 v.15|12|60

AVISOS OFICIALES
NUEVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Dirección Nacional de Aviación Civil

AUDIENCIA PUBLICA Nº 43

De conformidad con lo determinado por el artículo 29 del anexo 1 aprobado por el decreto-ley Nº 1.256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario Nº 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará audiencia pública el día jueves 22 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el edificio de la Dirección Nacional de Aviación Civil, avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, a fin de considerar los siguientes asuntos:

Parte I. — Expediente Nº 15.308 (D. G. A. C.), por el que la empresa Aerolíneas Peruanas, Sociedad Anónima (A. P. S. A.), solicita autorización para aumentar a 4 (cuatro), vuelos semanales, ida y vuelta, la frecuencia de 3 (tres) vuelos semanales en sus servicios aéreos regulares —autorizados por de-

creto Nº 5.549|59— entre Lima (Perú) y Buenos Aires, con escala comercial en Santiago (Chile) autorizada por Disposición Nº 199|60 (D. N. A. C.).

Parte II. — Expediente Nº 847 (D. G. A. C.), por el que la empresa Línea Aérea Nacional de Chile (L. A. N.), solicita autorización para explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correspondencia entre Punta Arenas (Chile) y Río Grande (Argentina), sin escalas intermedias.

Aeronaves a utilizar: Douglas DC-3.

Frecuencia del servicio: 2 (dos) vuelos semanales, ida y vuelta.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, avenida Quintana 545, piso 3º, Buenos Aires, en horas de oficina, hasta el día 19 de diciembre de 1960. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

Néstor Heriberto Errecart, comandante auditor, presidente de la Junta Asesora del Tranporte Aéreo.

e.14|12-Nº L.961 v.16|12|60

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Job Jazán que dentro del término de quince (15) días deberá depositar en la cuenta "Multas-Artículo 17 de la Ley 12.160 - Orden Banco Central" la suma de m$n. 77.650.— (setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional), en concepto de multa por infracciones al régimen de cambios, documentadas en el Sumario Nº 2380, Control de Cambios.

e.10|12-Nº 880-v.15|12|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL

Venta de: Ex-remolcador A. R. A. "Corvina". — Ex-remolcador A. R. A. "Caroline". — Ex-submarino A. R. A. "B. Salta". — Ex-transporte A. R. A. "B. D. T. 12". — Ex-chata A. R. A. "Y-101".

Los pliegos de condiciones, que contienen las características de las unidades ofrecidas en venta, podrán retirarse de 8 a 12 horas en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sito en la calle Paseo Colón 1457, Capital.

Apertura de las propuestas: 13 de enero de 1961, a las 11 horas, en la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración Naval.

e.12|12-Nº L-920-v.22|12|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, debiendo presentarse con los documentos requeridos para tal fin:

ANDRUSIW DANIEL
AYALA LUIS
ALVAREZ BENIGNO
ALFANO NICOLAS
ALTAMIRANO ALEJO
BRACAMONTE JUAN HIMBERTO
BACA LAUREANO
BAZAN CLEMENTE ISIDRO
CABRERA RAMON SOLANO
CICERARE ALFREDO FRANCISCO
CABRAL JUAN PEDRO
DUARTE ANDRES TORIBIO
DI TOMASO CAMILO
DEFINA JOSE
ETCHEVEST PEDRO ALBERTO
FERNANDEZ HECTOR CLAUDIO
GARCIA OSCAR
GRANILLO ENRIQUE CARLOS
GROSSO RAUL MARIO
GIL ROQUE
HOLOWINSKI ZACARIAS
HORNOWSKI VICTOR
HOLZMANN ALFREDO
KRZYWY JAN
LAZNICKA JUAN
LOPEZ VICTOR FELICIANO
MAINERO CARLOS
MAC LENNAN JUAN GUILLERMO
MARTINS BENJAMIN
MANSILLA RAMON ALFREDO
NAVARRO VENERO
PONTORIERO GERONIMO
PAVEZ ERNESTO
PERFETTI LORENZO
QUEMEL SALLES JUAN ANTONIO
REYES LUIS
ROJAS AURELIO
RAIMONDI CONRADO
ROBLES FRANCISCO ALFREDO
STAGLIANO JOSE
TORRES FERNANDO DOMINGO
TEJERINA MIGUEL
TORRES TOMAS
URRELAGAITIA FLORENTINO
VAZQUEZ ROGELIO
VOLCA LUCIO
VIDAL RODRIGUEZ MARTIN
VALDEZ NICASIO
ZABALA HECTOR IGNACIO
AQUINO ROSARIO
CRUZ RUBEN ANTONIO
GONZALEZ RESTITUTO
VIVAS ANGEL ANTOIO DOMINGO
VEGA LEOCADIO
ZARICH LUIS MARIA
CONTRERAS MIGUEL
GONZALEZ TOMITEO
LOPEZ ELOISO.

e.3|12|60-Nº 736-v.7|1|61

AVILA, Domingo Serafín
ALFONSO, Oscar Modesto
AGUIRRE, Antonio
ALONSO, César Mariano
ARANDA, Martín
ARRAGA, Antonio Jorge
BASTIAS, José
BUSTAMANTE, Víctor del Carmen
BELISLE, Luis
BANOVIC, Dinutrijo
BARRAGAN, Arnaldo Gabino
BUSTOS, Delfinio
CASAFUS, Ignacio Manuel
CISNEROS, Camilo
COLLADO, Pedro Andrés
CARBONE, Juan
CAPELLI, Roberto
CARUSO, Martín Angel
CASTILLO, Carlos Alcides
CHICHI, Pedro Marcos
CAICHEO, Quecipul Pedro
CIENTTINI, Mario Alberto
CORBALAN, Tomás María
CERVI, Pedro de la Cruz
CANDADO, Aurelio
CHIAPERO, Armando Angel
CARDENAS ALVAREZ, Juan Bautista
CARPIO, Calixto
CARRASCO, Juan
CACERES, Ramón Horacio
CORONEL, Raimundo Quintín
CASEY, Horacio Miguel
COLLADO, Pedro Andrés
CORIA, Luis Santos
DELLO, Lobo Elio
DIAZ, Luis Eugenio
D'EMILIO, Oscar Alberto
DI NARDO, Domingo
DIAZ, Esteban
D'URSO, Horacio Carmelo
DAPONTE, José
DA SILVA, Víctor Propicio
EKERDT, Emilio
FISCHETTI, Nicolás
FREDES, Leopoldo Héctor
FIGUEROA, Rubelar Zoilo Enrique
FLORES, Manuel
FUENTES, Rufino
FERRERO, Leonardo Luis
FERREY, Martín Marcelino
FONSECA, Ramón
FERNANDES, José Benancio
FARIAS, María Ramón
GONZALEZ, Antonio José Valentín
GOMEZ, Riden Horacio
GOMEZ, Benito
GONZALEZ, Apolonio
GIORGIO, Santiago Modesto
GIMENEZ, Fortunato
GOMEZ, Francisco
GALVAN, Américo
GHIGLIONE, César
GUTIERREZ GONZALEZ, Jesús
GUERRERO, José Bruno
GREE, Faroslav
HERNANDEZ, Manuel Antonio
HIDALGO, Luis
HORTUVI, Pedro Alberto
HERRERA, Rosario Benjamín
JAURRIETA, Pablo Reynaldo
JOKIC, Marcos
KULCZYCKI, Andrés
KOZIEWICZ, Benito
LEAL, Pedro
LA ROSA, Segismundo
LOBOS, Luis Armando
MAZZEO, Francisco
MARCOS Benito
MANSILLA, Héctor
MARTINEZ, Ramón Alberto
MELLI, Oscar Alberto
MEZA, Mario
MOLINARI, Pedro
MAURE GIMENEZ, Esteban
MEDRANO, Gabriel Héctor
MAZCINI, Marini Humberto
MARTINEZ, Reynaldo
MIERES, Justo Solano
MORALES, Pedro Nicolás
MOLINA, Raimundo José
NAVARRO, Benigno Alejo
NUÑEZ, Juan Carlos
OSUNA, Juan Pedro
PRIVITELLO, Ludovico Marcelo
PROGNO, Vicente
PICO, Enrique Bautista
PUIG, Juan Benito
PEREYRA, Enrique Angel
PEREYRA, Manuel R.
PANGUIFIEL, Elba
PRENDES FERNANDEZ, Aduardo
ROJAS, Anzenior León
RUPPE, José
RAMIREZ, Daniel Benigno
RETAMOSO, Osvaldo
ROBLEDO, Lauro
RUIZ, Juan Antonio
ROCHA GONZALEZ, Néstor
RADAMOVIC, Spasoier
ROJOF, Alejandro
RODRIGUEZ, Pedro Silvestre
RUTIGLIANO, Domingo
RUIZ, Simón Gavino
ROMERO, Oscar
SAVOLDI, Juan Carlos
STENFANCIK, Juan
SINAGRA, Francisco
SOSA, José Paulino
SILVERA, Mariano Nicolás
SINKUNAS, Juan
SIMION, Julián
SERRI, Renato
SZMYNDYK, Demetrio
SUAREZ, Bartolo
TEVES, Ricardo
TRUCO, Bernardo
TORRADO, Ramona Coria de
TUTINO, Raúl
VERON, Antonio
VILLALBA, Tránsito

e.19|11-Nº 424-v.24|12|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 182
Expediente Nº 104.041/60

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1961, a las 9,30, para la adquisición con destino a la instalación de una Estación Experimental Agropecuaria en la Provincia de Río Negro, de campos o fracciones de campos desocupados, que solos o en conjunto totalicen una superficie de 100 hectáreas como mínimo, con no menos de 80 hectáreas de riego permanente. Los campos deberán estar ubicados sobre la ruta 22, entre las localidades de Allen y General Roca.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Centro Regional Rionegrense (Cinco Saltos - Río Negro), y en la Dirección de Administración de este Instituto Rivadavia 1439 - Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|12-Nº L-944-v.24|12|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 385.482|60

Llámase a licitación pública para la renovación parcial de cielorrasos de la Tribuna Especial del Hipódromo de Palermo. L.B.N.C.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de enero de 1961, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-945-v.24|12|60

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública número 1 (Expediente Nº 252.155|60), para el arrendamiento de un local destinado a las oficinas de esta Dirección General Impositiva, en la ciudad de Cnel. Pringles, Provincia de Buenos Aires.

El inmueble deberá tener más de 180 metros cuadrados de superficie cubierta útil y estar ubicado dentro del radio delimitado por las calles Alem hasta Sáenz Peña y de Belgrano a Pellegrini, de la ciudad de Cnel. Pringles.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la sede del Distrito, calle Boulevard 25 de Mayo 724, Cnel. Pringles, Provincia de Buenos Aires, donde se efectuará la apertura de las propuestas el día 21 de diciembre de 1960, a las 12 horas.

e.14|12-Nº L-947-v.16|12|60

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 4.331: Transporte cilindros Fábrica Siat a Planta Gas del Estado. Apert.: 20/12/60, a las 10,30 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14,30 horas.

e.14|12-Nº L-946-16|12|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
División Licitaciones
Expediente Nº 159.197/60
Licitación Pública Nº 4

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del día 14/12/60, para resolver el servicio de alimentación desde el 1º de enero de 1961, hasta el 20 de marzo de 1961, en la Colonia de Vacaciones de San Vicente (Bs. As.). Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960.

e.14|12-Nº L-943-v.16|12|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

D. G. F. M.
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO — CAMPANA

Llámase a Licitación Pública número 1.004|61, para el día 22 de diciembre de 1960, a las 11 horas por la provisión de:

500 tambores de 200 litros de capacidad cada uno.

Valor del pliego: m$n. 5.—.

Informes y pliegos en la Fábrica Militar de Tolueno Sintético - Campana - D. G. M. - T. E. 68.

e.14|12-Nº L948 v.16|12|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 8º piso — Capital

Licitación Pública Nº 407, para el día 23 de diciembre de 1960.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 407 - hora: 10.50. — Ejecución de los trabajos relativos a la conservación y mantenimiento de 28 ascensores existentes en funcionamiento en las residencias para personal superior durante el período 1961 en las calles Arce 612, 620, 640, 6[illegible]; Báez 637, 645, 681; Avda. Luis María Campos 675, 687; Las Heras 3756, 3730; Avda. Cabildo 426; Avda. San Martín 1252; Zapiola 2222 y Báez 650 y 680. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. Precio de la documentación técnica: $ 15.— moneda nacional.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|12 L.949 v.16|12|60

Licitación Pública Nº 406, para el día 23 de diciembre de 1960.

PARADA PABLO PODESTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nº 406 - hora: 10.40. — Provisión de envases de lata de 18 litros de capacidad, destinadas a la Fábrica Militar de Pinturas y Barnices, Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— moneda nacional.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|12-Nº L.950 v.16|12|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 608-M, hasta el día 26 de diciembre de 1960, a las 16 horas. Provisión uniformes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 10 m|n.

e.14|12-Nº L-952-v.16|12|60

Llámase a Licitación Pública número 609-M, hasta el día 26 de diciembre de 1960, a las 17 horas. Provisión camaras y cubiertas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Su-

ministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 10 m|n.

e.14|12-Nº L-953-v.16|12|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 36.083|1960

Gasas y algodón. 27|12|1960, a las 15. Charcas 1840.

e.14|12Nº L-954-v.16|12|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3874, para la adquisición de papel semihúmedo para copias de planos, $ 950.000. Presentación propuestas: 4 de enero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones; Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|12-Nº L-955-v.24|12|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 81.045|60

Llámase a Licitación Pública número 48|61, para el día 21 del mes de diciembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Intendencia de Paseo Colón Nº 255, Capital Federal, y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a contratar el servicio de rasqueteo a fondo, encerado y lustrado de pisos y limpieza de vidrios.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.14|12-Nº L-956-v.16|12|60

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Expediente Nº 35.532|60

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61, para el día 26 de diciembre de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de alimentos balanceados — El Director del Instituto Nacional de Microbiolofgía.

e.14|12-Nº L-957v.16|12|60

Expediente Nº 35.531|60

Llámase a Licitación Pública Nº 5|61, para el día 26 de diciembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Av. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada división.

Las necesidades se refieren a: Conejos. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.14|12-Nº L-958-v.16|12|60

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 1 para el día 8 de enero de 1961, a las 13 horas, con el objeto de contratar la composición e impresión de los Registros Electorales de los Distritos de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza, San Juan, Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy, Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sud.

El acto tendrá lugar en la Oficina "Licitaciones, Adquisiciones y Contratos", sita en la calle Moreno 711, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración

e.5|12-Nº 743-v.22|12|60

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
PRORROGA

Consejo de Reconstrucción de San Juan, posterga apertura de propuestas Licitación Pública Nº 1, Exp. 03.822|60, referente construcción Estación Terminal de Omnibus. — Pto. oficial: pesos 16.962.986.25 m|n., fijada para el día 23-12-1960; se realizará el día 16 de febrero del año 1961, a las 10 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000 m|n., el cual puede adquirirse a partir del día 15 del mes en curso, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos, sito en el Edificio Gubernamental "9 de Julio", primer piso, San Juan.

San Juan, 30 de noviembre de 1960. — Juan Victoria, presidente.

e.9|12-Nº L-814-v.14|12|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 20 de diciembre de 1960, a las 15,15 horas, para la venta de papel barrido, caños con o sin papel, cartón o envoltorios, matrices de estereotipia, papel refile blanco, papel refile mezcla y escoria de plomo; a retirarse semanalmente de los talleres de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, durante el primer semestre del año 1961.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.12|12-Nº L-886-v.14|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 20 de diciembre de 1960, a las 15,30 horas, con el objeto de contratar el servicio de atención y conservación de los automotores afectados al uso de este Ministerio, por un período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1961.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.12|12-Nº L-887-v.14|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el día 29 de diciembre de 1960, a las 15.15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 350.000 Kgs. de papel de diario, con o sin rayas de agua, con un gramaje de 52|54 gramos por metro cuadrado (315.000 kgs. en bobinas medida 84-86 cms., y 35.000 Kgs. en bobinas medida 43 cms.), destinada a la impresión del Boletín Oficial de la República Argentina.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director Gral. de Administración.

e.6|12-Nº L-776-v.17|12|60

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 2

Fíjase el día 28 de diciembre de 1960, a las 11.00 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 2 "para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal para el año 1961 (confeccionado y para confeccionar), (adquisición por muestras exclusivamente)".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: Informes y Pliegos de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, T. E. 38-2401.

e.6|12-Nº L-777-v.17|12|60

AVISO DE LA LICITACION PUBLICA Nº 1

Fíjase el día 26 de diciembre del año 1960, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor director de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 1, "para la provisión de materiales para confección durante el año 1961 (adquisición por análisis de Gabinete Químico)"

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informe y Pliegos de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano número 1549, piso 4º, T. E. 38-2401.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960.

e.2|12-Nº 710 v.14|12|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 183
Expediente Nº 104.132|60

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1960 a las 10, para el montaje e instalación de un grupo electrógeno de 150 HP. en la Usina Deslintadora de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco.

Los pliegos de condiciones y planos se encuentran a disposición de los interesados en el citado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Direción de Administración.

e.13|12-Nº L-928-v.15|12|60

LICITACION PUBLICA Nº 181
Expediente Nº 104.008,60

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1960 a las 10, para la adquisición con destino a la instalación de la Agencia de Extensión de Tigre, de un terreno de 300 a 400 m2. aproximadamente, ubicado en la zona del Puerto de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, dentro del área comprendida por Canal Patiño; Río Luján; calle Pedro Guareschi y las vías de F. C. N. G. Bartolomé Mitre, ramal línea Delta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión, Vivanco Nº 1536, Tigre, Pcia. de Buenos Aires y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.12|12-Nº L-890-v.14|12|60

COMISION ASESORA NACIONAL PARA LA ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA
Comisión Ejecutiva
(Act. C|1.068|60)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61 para el día 2 de enero de 1961, a las 16 horas, con el objeto de ejecutar en las instalaciones del I.N.T.A. ubicadas en la calle Chorroarín 168, Capital Federal, reparaciones de techos, trabajos de albañilería y hormigón armado, acondicionamiento de pisos, instalar lavatorios, piletas, duchas, inodoros, mingitorios, instalar gas, instalación eléctrica, pintura, etc., y en general todas las modificaciones y reparaciones para adaptarlas a nuevas necesidades.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización de la Junta Nacional de Carnes, San Martín 459, 3º piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, debiéndose retirar los pliegos de bases y condiciones en Contrataciones y Suministros, planta baja del mismo edificio, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos e informes que se requieran.

El Gerente de Administración, Contabilidad y Fiscalización.

e.9|12-Nº L-818-v.20|12|60

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 56-P|61, para la adquisición de dos equipos probadores portátiles para control y calibración de inyectores de bombas de inyección de motores diesel y un banco de prueba para la calibración de bombas inyectoras de motores diesel hasta ocho cilindros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento 32, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 19 de diciembre del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.12|12-Nº L-891-v.14|12|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
VENTA EN REMATE PUBLICO
Bienes Muebles Usados

Fechas de la subasta: 19, 20 y 21 de diciembre de 1960, a las 16 horas.

Subasta, informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Capital, T. E. 37 - 9051, Int. 50.

Lugares de exhibición: Indicado en el pliego de condiciones. Expediente números 318.941|60, 318.944|60 y 318.943|60

e.12|12-Nº 892-v.14|12|60

Llámase a licitación pública para el día 15 de diciembre de 1960 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.854|60 DGSE — cartón, cinta de hilera.

Expte. Nº 318.894|60 DGSE — paños de cocina (repasadores).

Expte. 318.864|60 DGSE, tinta p|sellos de goma y para escritura.

Informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Capital federal.

e.12|12-Nº L-797-v.14|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7|12 al 10|12|60.

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1960 a las 13,30 horas por la venta de bienes muebles en desuso (art. de ferretería, sanitarios, electricidad, etc.).

Informes y pliegos: En la D. Nac. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Puerto Rosario Zona Paraná Inferior, Santa Fe, y en la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. — Expte. Nº 318.769|60.

e.12|12-Nº L-893-v.14|12|60

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1960 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.845|60 DGS: Stencils p mimeógrafo.

Expte. Nº 317.546|60 DGSE: Prov. e instalación de una guillotina de presión hidráulica.

Expte. Nº 218.807|60 DGSE: Papeles Varios.

Expte. Nº 318.867|60 DGSE: Jabón Mineral; Polvo Jabonoso, etc.

Informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.7|12-Nº L. 798-v.19|12|60

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1960 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.875|60 DGSE.: a las hs. 13.30: Hilos varios para atar.

Nº 318.877|60 DGSE, a las 14 hs.: Baldes, palas, etc.

Expte. Nº 318.910|60 DGSE, a las 14,30 horas: Lápices varios.

Expte. Nº 318.842|60 DGSE, a las 15 horas: Papeles varios.

Informes y pliegos: En la DGSE, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.7|12-Nº L. 799-v.19|12|60

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la contratación del servicio de transporte semanal de isopropanol durante el período de noviembre de 1960 a octubre de 1961. — Expediente Nº 252.457|60.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de diciembre de 1960, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.

e.2|12-Nº L. 720-v.14|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de sobres en papel azul con ventana pegada y bolsa en papel tipo Kraft. — Expediente Nº 252.479|60.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de diciembre de 1960, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.

e.2|12-Nº L. 721-v.14|12|60

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en:

Sucursal: Villa del Rosario, fecha de apertura: 19|12|1960, valor del pliego: $ 100.—

Sucursal: Basavilvaso, fecha de apertura: 20|12|1960, valor del pliego: $ 80.—

Sucursal: Luján, fecha de apertura: 21|12|1960, valor del pliego: $ 100.—

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 horas. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, ofic. 231.

e.13|12-Nº L-929-v.15|12|60

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 59|60 para contratar la provisión e instalación de un equipo central de aire acondicionado.

Apertura de las propuestas: 28 de diciembre de 1960, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: división Compras, Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º piso, de 12 a 17.30 horas. — La Administración.

e.9|12-Nº L-821-v.20|12|60

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 19.882|60

Llámase a licitación pública Nº 72, el día 29 de diciembre de 1960 a las doce y treinta horas, para la provisión e instalación de galpones tipo Standard, desarmables y transportables.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — El Gerente de Administración.
e.7|12-Nº L.-800-v.19|12|60

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos y chaquetillas. — Pliego de condiciones en Reconquista 266|74, 8º piso, División Licitaciones, de 12 a 15.30 horas. — Apertura el 9 de enero de 1961, a las 16.30 horas.
e.13|12-Nº L-930-v.23|12|60

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza.
Pliego de condiciones en Reconquista Nº 266|74, 8º piso, División Licitaciones, de 12 a 15,30 horas.
Apertura el día 19 de diciembre de 1960, a las 16,30 horas.
e.12|12-Nº L-896-v.14|12|60

Llámase a licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras para automotores.
Pliego de condiciones en Reconquista Nº 266|74, 8º piso, División Licitaciones, de 12 a 15,30 horas.
Apertura el 20 de diciembre de 1960, a las 16,30 horas.
e.12|12-Nº L-897-v.14|12|60

Llámase a Licitación Pública para la renovación de veredas y escalinatas. Pliego de condiciones en Reconquista 266|74, 8º piso, Capital, División Licitaciones, de 12 a 15.30 horas. — Apertura el 26 de diciembre de 1960, a las 16.30 horas.
e.10|12-Nº L-882 v.21|12|60

Expediente Nº 24-6-61.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión, impresión, rayado al agua y perforado de los formularios que componen el "Balance Analítico" para entidades aseguradoras nacionales y extranjeras.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Avda. Julio A. Roca 721, Capital.
Apertura: 19 de diciembre de 1960, a las 16 horas. — Nelio B. Cattaneo, superintendente de seguros.
e.10|12-Nº L-883 v.15|12|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 976 para contratar la ejecución de parques, jardines y la forestación del Barrio "Presidente Urquiza", ubicado entre las Avenidas San Martín y Cruz y la calle Agüero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 1.450.940.— m|n.
Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa Nº 130, Capital Federal, el día 13 de enero de 1961 a las 17.00 horas.
El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 100.— m|n. por pliego y planos y $ 100.— m|n. por las bases generales.
Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, títulos, bonos nacionales o fianza bancaria.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas serán rechazadas.
e.12|12-Nº L-894-v.22|12|60

Llámase a Licitación Pública número 732, para el día 13 de enero de 1961 a las 16,30 horas, para la provisión de papeles y cartones.
Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º.
Retiro de Pliegos de Condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección.
e.12|12-Nº L-895-v.22|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 975, para contratar la ejecución de parques, jardines y la forestación del Barrio "Presidente Vicente López y Planes", ubicado entre las Avenidas General Paz y Avelino Díaz, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 971.686 m|n.
Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, Capital Federal, el día 10 de enero de 1961, a las 17 horas.
El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 100 m|n. por pliego y planos y $ 100 m|n. por las bases generales.
Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, títulos, bonos nacionales o fianza bancaria.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas serán rechazadas.
e.6|12-Nº L-778-v.17|12|60

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 8.000 ejemplares de la memoria anual del Banco, año 1960. Apertura el 5 de enero de 1961 a las 15 hs. en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.
e.7|12-Nº L-802-v.19|12|60

Llámase a licitación pública para la provisión de equipos metálicos para Caja de Ahorros. Apertura el 22|12|1960, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. Pliegos en División Compras. Bmé. Mitre 326. 3er. piso. Local 310.
e.5|12-Nº 752 v.16|12|60

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos, de madera y tapizados. — Apertura el 19|12|60, a las 15 horas (metálicos) y 15.30 hs., muebles de madera y tapizados. — Pliegos en División Compras. Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310.
e.2|12-Nº L. 722-v.14|12|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61 por Movimiento de Tierra (Desmontes y Terraplenes), para la construcción de playas en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio, desagües y rectificaciones de arroyos. Apertura: 21 de diciembre de 1960, a las 15 horas. Informes y Pliegos, Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 hs. Valor del pliego: 500 pesos moneda nacional.
e.5|12-Nº 755 v.16|12|60

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.333: Venta de un grupo electrógeno de 532 Kw. — Apert. 3|1|61, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14.30 horas.
e.13|12-Nº L-931-v.17|12|60

Pliego Nº 4.332: Provisión de tierra p|terraplenamiento terreno pta. almacenaje Dock Sud. — Apert. 27|12|60, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.
e.13|12-Nº L-932-v.23|12|60

Pliego Nº 4.328: Accesorios de acero forjado y de hierro maleable. — Apertura: 22|12 60, a las 11 horas.
Pliego Nº 4.330: Martillos neumáticos y manguera para aire comprimido. — Apertura: 23|12|60, a las 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.
e.9|12-Nº L-823-v.14|12|60

Pliego Nº 4.324: Equipos com letos para perforar y bloquear cañerías de acero desde 76.2 mm. A 114.8 mm. de diámetro. Apert. 26|12|60 a las 10 hs.
Pliego Nº 4.325: Mano de obra para ejecución 40.000 mts. ramales alimentación a industrias Capital Federal y Ptos. del Gran Bs. As., y mano de obra p|ejecución 6.000 mts. extensiones red distribuidora en Ptos. del Gran Buenos Aires. Apert. 23|12|60, a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.
e.5|12-Nº 749 v.16|12|60

Pliego Nº 4.327: Caños de acero negro con extremos chaflanados, Sinorma A. S. T. M. A-139 Grado B. Apertura: 22|12 60 a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 14,30 horas.
e.7|12-Nº L-803-v.19|12|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

26|12|60: Motores y repuestos International (1309|60), a las 12 horas.
Pliegos y datos: Avd. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.12|12-Nº L-898-v.16|12|60

Licitación Pública 1258|60: equipos especiales abastecedores de aeronafta y combustible a reacción (9|12 60, 10.30 horas). Por prórroga fecha apertura se modifica su numeración pasando a ser Licitación Pública Nº 17|61, con apertura el 20 de enero de 1961, a las 10 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.9|12-Nº L-836-v.14|12|60

Licitación Pública Nº 535

29|12|60. Caños de entubación (1.310|60), a las 15 horas.
Pliegos y Datos: Av. R. S. Peña número 777, Capital Federal.
e.7|12-Nº L-804-v.19|12|60

17|2|61. — Construcción de ramales de derivación del gasoducto Campo Durán - Buenos Aires a estaciones repetidoras y barrios de viviendas (9|61), a las 15 horas. Precio del pliego: $ 500 moneda nacional.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal.
e.5|12-Nº 750 v.16|12|60

COMODORO RIVADAVIA (Chubut)

Llámase a Licitación Pública YCR Nº 1.026, por la Adquisición de: "Cables Armados Subterráneos".
Apertura: 26 de diciembre de 1960, a las 11 horas. Solicitar datos y pliegos de Condiciones en la Administración General de "YPF" en Buenos Aires y en la Administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia, en cuya Oficina de Compras se realizará el Acto de Apertura en presencia de los interesados que concurran.
e.10|12-Nº L-851 v.15|12.60

Llámase a Licitación Pública YCR Nº 1.016, por la adquisición de "Metales en general".
Apertura: 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas.
Solicitar datos y pliegos de Condiciones en la Administración General de "YPF" en Buenos Aires y en la Administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia, en cuya Oficina de Compras se realizará el Acto de Apertura en presencia de los interesados que concurran.
e.6|12-Nº L-780-v.17|12.60

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 109|60

Llámase a Licitación Pública número 109|60, a realizarse el 26 de diciembre de 1960, a las 12 horas, para la provisión de ambos, mamelucos y jardineras de brin.
Retiro de pliegos en Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1º piso al fondo, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e 6|12-Nº L-784-v.17|12|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS COMERCIALES Y POLITICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para efectuar el "remodelamiento del sector comprendido entre el Instituto de Contabilidad y las aulas nuevas de la Facultad".
Apertura: 20 de diciembre de 1960, a las 11 horas.
Pliego de condiciones e informes: División Contaduría, Bd. Oroño 1261, Rosario. — El Contador de la Facultad.
e.13|12-Nº L-927-v.15|12|60

DIRECCION DE OBRA SOCIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
División Adquisiciones y Almacenes
Licitación Pública Nº 1|61

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de 3 (tres) días hábiles, a partir del día 12|12|60, para la provisión de formularios e impresos con destino al Departamento de Asistencia Médica (Instituto de Bioquímica Clínica).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar, desde la fecha, en la División Adquisiciones y Almacenes, calle Ayacucho Nº 1457, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 13 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la División Adquisiciones y Almacenes de esta Dirección de Obra Social, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre de 1960.
e.12|12-Nº L-888-v.14|12|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública para proyectar y poner en funcionamiento la organización de las Oficinas de Despachos de Alumnos y de Estadística de este Facultad, incluyendo los elementos materiales indispensables y el asesoramiento puesta en marcha del sistema de organización. — Pliegos y apertura de la licitación: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Chile", Ciudad Universitaria, Córdoba. — Fecha de apertura: 27 de diciembre de 1960, a las 10 horas. — Presupuesto: $ 200.000.— m|n.
Heriberto J. B. Peretti, contador.
e.12|12-Nº L-919-v.14|12|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 6
Expediente H-1971|60

Llámase a Licitación Pública hasta el día 21 de diciembre de 1960, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Catgut, con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.
e.12|12-Nº L-889-v.14|12|60

Expediente Nº 82.223

Vende campo en Alta Gracia, Provincia de Córdoba.
Llámase a Licitación Pública para la venta de un campo en la Provincia de Córdoba, Departamento de Santa María, Pedanía de Alta Gracia, dentro del Ejido Municipal y colindando por el Norte con Arroyo Alta Gracia y Matadero Municipal. Superficie 192 Ha., 87 Aa., 95 Ca., de forma rectangular, con alambrados, aguadas, construcciones, casa habitación de 3 años de antigüedad y plantaciones para reparo y sombra.
La apertura tendrá lugar el 28 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en la Sección Compras y Ventas de la Universidad, Córdoba 2122, 2º piso.
Retirar o solicitar pliegos en la misma oficina de 13.30 a 20 horas.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960 — El Director General de Administración.
e.6.12-Nº L-775-v.17|12|60

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Exp. P. 3.867|60

Llámase a licitación pública Nº 17, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de diciembre del corriente año a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de ciento cuarenta mil kilogramos de harina de trigo "000" con destino al Taller de Panadería de la Penitenciaría Nacional (U. 1).
El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de Bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborales de lunes a viernes de 13 a 19 hs. — El Director de Administración.
e.5|12-Nº 744-v.16|12|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Licitación Pública Nº 10
Expediente 1-7665|960

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1960, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de carne de equino, congelada, trozada, deshuesada, desnaturalizada con carbón, envueltas en polietileno en paquetes de 25 kilos, con destino a la Primera y Segunda Cátedras de Fisiología.
La apertura de las propuestas se realizará en el Depatamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.13|12-Nº L-926-v.15|12|60

Licitación Pública Nº 8
Expte. T 8.361 60 y agregados

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1960, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de productos químicos y farmacéuticos, elementos de laboratorio, instrumental científico, etc., con destino a la Cátedra de Fisiología.
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros (Paraguay 2155, Planta Baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.5|12-Nº745-v.16|12|60

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 16.542|60 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 30|61 para el día 26 del mes de diciembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición Forraje y Alimentación para animales, con destino a diversos Establecimientos del Consejo Nacional de Protección de Menores, y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — El Director de Administración.
e.2|12-Nº 714 v.14|12|60

Expediente Nº 01499|60

Llámase a Licitación Pública Nº 29|61 para el día 26 del mes de diciembre de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: lavado y planchado de ropa, con destino al Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", Capital Federal y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. El Director de Administración.
e.2|12-Nº L. 715-v.14|12|60

Comisión Ley 11.333 - Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 274, para el día 16 de enero de 1961, a las 15 horas, para la provisión e instalación de aparatos y equipos varios (generador monofásico, cámara "Odelca", mesa plana con antidifusor, mesa radioscópica-radiográfica, equipo de revelación automática, Planígrafo universal, etc.), con destino a la Cátedra de Radiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, Córdoba 2351, Capital. — Presupuesto Oficial: $ 7.100.000.— m|n. — Garantía: 1 o|o sobre el monto de la propuesta. — Pliego: $ 70.— m|n.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en Mesa de Entradas de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, Avda. Córdoba 2351, Planta Principal, de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1960. — El Secretario.

e.10|12-Nº L-881-v.23|12|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA

Licitación Pública de "ventas" Nº V-001|61

Llámase a licitación pública de Ventas para el día 20 de diciembre de 1960, a las 11.30 horas, por la venta de:

370 (trescientos setenta) tambores de 200 litros de capacidad cada uno; en buen estado.

Valor del Pliego: m$n. 5.—

Inspección del material, informes y pliegos en la Fábrica Militar de Tolueno sintético, Campana, LGM, TE 68, Pcia. de Buenos Aires, en días hábiles de 8 a 12 horas, inclusive días sábados.

e.13|12-Nº L-933-v.15|12|60

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Avda. Cabildo Nº 65 - T. E. 771 - 3963
DIVISION COMPRAS

13|1|61, Nº 3|61, a las 10.30 hs., por Slabs de acero.

13|1|61, Nº 4|61, a las 11 horas, por Refractarios.

18|1|61, Nº 5|61, a las 10.30 horas, por Plomo puro en lingotes.

18|1|61, Nº 6|61, a las 10.45 horas, por Artículos de librería y escritorio.

21|1|61, Nº 7|61, a las 10.30 horas, por Rectificadora Universal.

21|1|61, Nº 8|61, a las 10.45 horas, por Hilado de algodón.

24|1|61, Nº 9|61, a las 10.30 horas por Propulsor de una sola rueda para empujar vagones.

24|1|61, Nº 10|61, a las 10.45 horas, por Equipo completo para la aplicación de gunita (mortero de cemento).

24|1|61, Nº 11|61, a las 11 horas, por Reguladores de filtración y de caudal aforadores Venturi.

27|1|61, Nº 12|61, a las 10.30 hs., por Reparación de bombas centrífugas.

27|1|61, Nº 13|61, a las 10.45 hs., por Reparación de galpones.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.12|12-Nº L. 899-v.22|12|60

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Licitación Pública Nº 41|61.

Fecha de apertura: 2 de enero de 1961 a las 10 horas.

Por la adquisición de chapas de hierro galvanizadas y de cinc.

e.12|12-Nº L. 900-v.14|12|60

Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, T. E. 1525, 1526, San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61 para el día 10 de enero de 1961, a las 10 horas; para la provisión de chapa de acero al carbono.

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba), debiendo las firmas interesadas remitir giro postal a la orden de esta Fábrica Militar por la suma de $ 5.— m|n. valor del pliego. El Director.

e.9|12-Nº L-825-v.20|12|60

Fábrica Militar "San Lorenzo" Fray Luis Beltrán (Pcia. Santa Fe)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61, para el día 27 de diciembre de 1960, a las 10.30 horas, por la provisión de: 21.500 kgs. antimonio en lingotes.

Por pliego de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "San Lorenzo", de 7 a 13.30 horas, o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.9|12-Nº L-824-v.20|12|60

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527, Salta

Llámase a licitación pública número cuatro para el día veintiséis de diciembre de 1960, a las 18, para la provisión de repuestos para Jeep Kaiser modelo JAIA 1956, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Kilómetro 1626, Provincia de Salta.

Por pliego de bases y demás condiciones, dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. Valor del pliego: $ 5 moneda nacional, que podrá remitirse en timbres postales.

e.5|12-Nº-L. 756-v.16|12|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL CENTRO
Bedoya 435 (Córdoba)

Licitación Pública Nº 15 (Quince)

Apertura: 19 de diciembre de 1960 a las 10.30 horas.

Provisión de hierros para hormigón armado de distintas medidas, según detalle a continuación:

Ochocientos kilos de 6 mm. de diámetro.

Mil setecientos cincuenta kg. de 8 mm. de diámetro.

Seiscientos setenta kg. de 10 mm. de diámetro.

Setecientos noventa kg. de 12 mm. de diámetro.

Cuatrocientos ochenta kg. de 14 mm. de diámetro.

Tres mil sesenta kg. de 16 mm. de diámetro.

Novecientos noventa kg. de 18 mm. de diámetro.

Tres mil cuatrocientos kg. de 20 mm. de diámetro.

Ochenta kg. alambre recocido para atar.

Todo de acuerdo a los pliegos de condiciones generales de licitación pública.

Presupuesto oficial $ 181.500.— m|n.

Tenel. Oscar Juan Héctor Colombo, Inspector Regional.

e.12|12-Nº L. 901-v.19|12|60

Licitación Pública Nº 14 (Catorce)

Apertura: 19 de diciembre de 1960, a las 10.— horas:

Provisión de zinguería en el plazo de seis semanas, según detalle a continuación:

Nueve tramos de 30,35 m. largo de babetas de chapa de Hº Gº Nº 24 de 0,715 m. de desarrollo.

Ocho tramos de 30,35 m. largo de canaletas de chapa de Hº Gº Nº 24 de 1,265 m. de desarrollo.

Un tramo de 30.35 m. largo canaletas contra muro de chapa de Hº Gº Nº 24 de 0.190 m. de desarrollo.

Veintisiete ventilaciones de chapa de Hº Gº Nº 24 de 1,158 m2. cada una de desarrollo.

Todo de acuerdo al plano Nº 1.388 que puede consultarse en la Inspección Regional Centro de la Dirección General de Ingenieros.

Presupuesto oficial: $ 248.768.— m|n.

Regirán los pliegos de condiciones generales de la Dirección General de Ingenieros, Secretaría de Guerra. — Tenel. Oscar Juan Héctor Colombo, Inspector Regional.

e.12|12-Nº L. 902-v.19|12|60

Azopardo 250, 8º piso, Capital

Licitación Pública Nº 397, para el día 28 de diciembre de 1960.

Campo de Mayo - Prov. Bs. Aires

Número 397 - Hora: 10.50. Provisión de maderas, pino paraná, cedro paraguayo o misionero, viraró paraguayo o misionero, en tablas de distintas dimensiones y espesores; tirantes y molduras, destinadas a la construcción de viviendas prefabricadas en la Fábrica de Muebles. - Depósito de garantía de licitación 1 por ciento sobre el monto de la oferta, si excede de $ 100.000.00 m|n. - Precio de la documentación técnica $ 20.00 moneda nacional.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-756 bis-v.16|12|60

Licitación Pública Nº 396, para el día 28 de diciembre de 1960.

Campo de Mayo (Prov. de Buenos Aires)

Número 396, Hora 10,40: Adquisición de planchas de consolite o material similar de 50 mm. de espesor y 2.00x0,50 metros; chapas de material prensado, tipo "Linex" o similar, de 1,22 x 2,44 m. y 12 mm. de espesor; chapas de material prensado, tipo Chapadur o similar, de 1,22 x 3,05 m., de 5 mm. de espesor, con destino a la Fábrica de Muebles. Depósito de garantía de licitación 1 por ciento sobre el monto de la oferta, si excede de $ 100.000.00 m|n. Precio de la documentación técnica: $ 15.00 moneda nacional.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-757-v.16|12|60

Licitación Pública Nº 391, para el día 28 de diciembre de 1960.

Número 391 - Hora: 10.30. Adquisición de cocinas, calefones y estufas para gas o supergás, con destino a la construcción de viviendas de madera prefabricadas en la Fábrica de Muebles de la Dirección General de Ingenieros. Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la propuesta, si excede de $ 100.000.— m|n. Precio del legajo: $ 10.— moneda nacional.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-760-v.16|12|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCIONAL NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 3.473, hasta el día 2 de enero de 1961, a las 15.00 horas.

Provisión de: Curupay en vigas aserradas, de primera calidad.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Dirección de Suministros - Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego: $ 50.00.

e.12|12-Nº L-903-v.22|12|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cemento Portland común. — Expediente: 29102|1960. — 4|1|1961, a las 15. Charcas 1840.

e.12|12-Nº L-905-v.22|12|60

Torno paralelo doble prismático. Expediente 38.574|1959. — 4|1|1961, a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.12|12-Nº L-906-v.14|12|60

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 607-M, hasta el día 23 de diciembre de 1960, a las 16 horas. — Provisión repuestos para camión Ford.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 10.— m|n.

e.13|12-Nº L-934-v.15|12|60

Llámase a licitación pública Nº 295-0, hasta el día 4 de enero de 1961 a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado", del edificio de la Escuela Fábrica Nº 16, sito en San Cristóbal, Provincia de Santa Fe. Presupuesto Of.: $ 31.120.500.00 m|n. Pliegos y consultas: Suministros, DNA (Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, así como también en la División Canta Fe, Calle República de Siria Nº 3000, Ciudad de Santa Fe. Precio documentación: $ 900.00 m|n. Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 4 de enero de 1961 a las 18 horas y en la División Santa Fe hasta ocho días hábiles antes de esa fecha.

e.5|12-Nº L-763-v.22|12|60

Llámase a licitación pública número 294-0, hasta el día 3 de enero de 1961 a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado", del edificio Laboratorios, para la Dirección Nacional de Química, sito en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, Ppto. Of.: pesos 7.286.000.00 m|n. Pliegos y consultas: Suministros, DNA. (Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, así como también en la conducción Obras de San Juan, calle Santa Fe Nº 975, San Juan. Precio documentación: pesos 500,00 m|n. Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 3 de enero de 1961 a las 18 horas y en la Conducción Obras de San Juan, hasta ocho días hábiles antes de esa misma fecha.

e.5|12-Nº L-764-v.22|12|60

Llámase a Licitación Pública número 293-O, hasta el día 28 de diciembre de 1960 a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado", de la obra en el Instituto Nacional de la Salud: pabellón viviendas, ecónomo y encargado conservación y pabellón talleres y depósitos, sita en Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 4.205.551.45 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros D. N. A. (Licitaciones, Carlos Calvo 190), piso 1º, Capital. Documentación: $ 500.— moneda nacional.

e.28|11-Nº L-639-v.16|12|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la provisión de 5.000 m3. de ripio arcilloso. Ruta 12, tramo Arroyo Grande, Arroyo Ñancay, secciones Km. 150, Km. 159 y Km. 172 Km. 181,9, $ 2.455.700, Presentación propuestas, 9 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|12-Nº L-904-v.23|12|60

LICITACION RUTA 11

Prorrogada para el día 20 de enero de 1961, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, por el sistema de pagos diferidos previsto en la Ley número 15.275 y su decreto reglamentario Nº 10.724|60 para la ejecución en grupo indivisible, de las siguientes obras:

Provincia del Chaco

Tramo: Margarita Belén - Río Bermejo (Pto. Vélaz), (tratamiento bituminoso).

Provincia de Formosa

Tramos: Coltapic - Empalme Acceso Sub. Oeste a Formosa y Pte. s|Río Coltapic; Accesos a Formosa y Empalme Ruta 81 - Guaycolec y Pte. s|Río Pilagá: Guaycolec - Monte. Lindo y Ptes. s|Arroyos Mercedes y Timbó Porá; Monte Lindo - Salvación, y Ptes: Salvación - Clorinda y Pte. s|Arroyo Negro (obras básicas y Ptes. de hormigón armado); Clorinda - Puerto Pilcomayo (obras básicas) y Río Bermejo - Puerto Pilcomayo (tratamiento bituminoso).

Presupuesto estimado "obras a ejecutar": $ 1.186.242.395.— m|n.

e.9|12-Nº L-827-v.26|12|60

Licitación pública Nº 3.873, para la adquisición de 20 motoniveladores de 150 HP aproximadamente en la polea; 20 motoniveladoras de 150 HP aprox. en la polea, con aditamento elevador; 200 motoniveladoras de 110 HP aprox. en la polea; 20 tractores a carriles con topadora, de 170 HP aprox. en la barra de tiro, y 60 tractores a carriles con topadora, de 110 HP aprox. en la barra de tiro —de importación—, $ 551.120.000 m|n. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 14 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|12-Nº L-766-v.16|12|60

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expediente 29.806 SC|60
Aviso de Licitación

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1960, a las 11,30 horas, en la Delegación Regional 23ª (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en El Maitén (D|R. 23ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada oficina, a la Delegación Regional 23ª, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires. — Raúl Adolfo Dozo, Director General de Administración.

e.12|12-Nº L-907-v.14|12|60

Expediente 19.149 SC|60

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en la Delegación Regional 23ª (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Sequel (D. R. 23ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la Sección Locaciones y Transportes (D.G.A.), Correo Central, Buenos Aires. — Raúl Adolfo Dozo, Director General de Administración.

e.12|12-Nº L-908-v.14|12|60

Licitación Pública Nº 1|961

Llámase a licitación pública para adquirir "Resmas de papel".

Las propuestas serán recibidas hasta el 2 de enero de 1961, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (D.G.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 9,00 a 20,00 horas.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.13|12-Nº L-909-v.22|12|60

Licitación Pública Nº 3-P 61

Número 3-P|61, 16-1-61, a las 10,30, Por la adquisición de grampas para cintas, plomo puro comercial y soldaduras de plomo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 7,30 a 13,30 horas.
e.7|12-Nº L-809-v.19|12|60

Licitación Pública Nº 4-P|60

Nº 4-P|60. — 30|XII|60, a las 9 hs. Por la adquisición de 56 camiones.
Pliego de condiciones, planos, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, sita en Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e.6|12-Nº L-787-v.17|12|60

Licitación Pública Nº 115|60

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Talonarios y bloques impresos".
Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de diciembre de 1960, a las 16.00 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 20.00 horas.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.
e.6|12-Nº L-790-v.17|12|60

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Concurso privado de Precios
Nº 121-CP|60

121-CP|60 — 2|1|61 a las 9. — Por la adquisición de Gabinete Rectificador y Panel de Control.
Pliego de condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, cita en Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e.13|12-Nº L-935-v.17|12|60

Licitación Pública Nº 5-P61

Nº 5-P|61 — 30|12|60, a las 10.30. — Por la adquisición de alambre para cruzadas y cable para instalación interna.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 5º, Capital, de 7.30 a 13.30.
e.12|12-Nº L. 910-v.16|12|60

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 20676|60 — sobretodos. — Apert. 29|12|60, a las 10 horas. — Pliegos: $ 10.— c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.
e.13|12-Nº L-936-v.23|12|60

L. P. Nº 20666|60, ambos. — Aper. 28|12|60, a las 10.10 horas. — L. P. Nº 20675|60, uniformes. — Apert. 29|12|60 a las 10.10 horas. — L. P. Nº 20677|60. sacos de cuero. Apert. 28|12|60, a las 10 horas. — Pliegos: $ 10.— c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.
e.13|12-Nº L-937-v.17|12|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 762: zapatas de freno, 10 horas del 4|1|1961.
Retirar pliegos en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
Apertura y presentación de propuestas en Oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783 Capital.
e.13|12-Nº L-938-v.23|12|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Dpto. Suministros)
Expte.: M. 60|362

Llama a licitación pública para la provisión de: "barras para conexiones de señales".
Expte.: M. 60|362, apertura 28|12|60, 11 horas. — Pliego $ 15.— y: "madera Lapacho, Pino Paraná, Brasil o Spruce".
Expte.: M.60|363, apertura 28|12|60 9 horas. — Pliego: $ 10.—
Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal.
Atención: de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.
e.13|12-Nº L-939-v.23|12|60

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1960, a 16 horas, para la venta del buque pesquero "Trucha". — Los pliegos de condiciones pueden obtenerse previo pago de m$n. 50.— en la Sede Central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado [(División Licitaciones y Compras) 25 de Mayo 459, piso 9º, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicados precedentemente.
e.13|12-Nº L-940-v.23|12|60

Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1960, a las 15 horas, para el alquiler de películas de 16 mm banda sonora, con destino a las motonaves tipo "Río de la Plata". — Los pliegos de condiciones pueden obtenerse sin cargo en la Sede Central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras) 25 de Mayo 459; piso 9º, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicados precedentemente.
e.13|12-Nº L-941-v.23|12|60

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:
Apertura 22|12|60: Priv. 2280 - 10.30 hs. — Impermeables raglan, sacos y trajes impermeables.
Apertura 27|12|60: Priv. 2263 - 9 hs. — Madera Incienso en rollizos de 0,35 m. diámetro, 5 m. largo (medidas mínimas).
Apertura 29|12|60: Priv. 2276 - 10 hs. Pintura preparada al aceite, esmalte o imprimación sintética (en latas).
Apertura 5|1|61: Pub. 746 - 9 hs. — Válvulas "Olva" para locomotoras 3001|15
Retirar Pliegos Depto. Suministros. — Secc. Licitaciones — Est. Federico Lacroze - 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 hs.
e.12|12-Nº L. 912-v.16|12|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones

Licitación Privada G. 2223: Botas de cuero, pliego sicargo, ap. 20|12|60. 9.30 hs. — Licit. Pública G. 2224: Estopa de Algodón; pliego m$n. 250, ap. 26|12|60, 9.30 hs. — Licit. Pública G. 2225: Vestuario años 1960|61. — Impermeables, Capds y Sacos impermeables, pliego m$n. 300, ap. 27|12|60. 11 hs. — Licit. Pública G. I. 2226: Colchones de material aislante para forrar calderas, pliegos m$n. 400, ap. 26|1|61, 9 hs. — Alternativa: Se estudiarán ofertas por material a importar en condición F.O.B., libre a bordo puerto de embarque. (Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en Depto. Almacenes R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas).
e.12|12-Nº L. 913-v.16|12|60

Licitación Pública G. 2222: Aceros varios en chapas y en barras, pliego m$n. 100, ap. 28|12|60. 9 hs.
Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes General R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas.
e.12|12-Nº L. 914-v.16|12|60

E. N. T.
AUTORRUTAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 75

Llámase a Licitación Pública Nº 75 para la provisión de dos blocks de motor "G.M." Serie 671 — Legítimos número 5158689, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 13 a 18 horas. — Fecha de apertura: 29 de diciembre de 1960, a las 15 hs., en la dirección citada.
e.12|12-Nº L. 915-v.22|12|60

Licitación Pública Nº 74

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para la reparación de cuatro carrocerías sobre chássis Leyland Lops, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado en esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 13 a 17 hs. (lunes a viernes). Apertura: 27 de diciembre de 1960 a las 15 hs. en la dirección citada.
e.5|12-Nº L-770-v.16|12|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 64|60, con apertura en Suministros - Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 3 de enero de 1961, a las 13 horas, para la adquisición de arandelas, bulones y tirafondos. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de 12 a 19 horas.
e.7|12-Nº L-811-v.19|12|60

Llámase a Licitación Pública número 65|60, con apertura en la División Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, primer piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 4 de enero de 1961, a las 13 horas, para la provisión y montaje de instalaciones de seguridad en 10 depósitos y hangares emplazados en el 2º y 3º espigón del Puerto Nuevo de la Administración del Puerto de Buenos Aires, retiro de pliegos en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.
e.7|12-Nº L-812-v.19|12|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
LICITACION PUBLICA

Apertura 20|12|60: 11 hs. Nº 1315. 195.000 en Brin azul.
Consulta y venta de pliegos: Días hábiles de 9 a 12 hs. Buenos Aires: Departamento Almacenes, Div. Adquisiciones, Av. Maipú 1302, Of. 424, 4º piso; en Rosario: Departamento Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras.
e.5|12-Nº L-769-v.16|12|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 766: Baterías Alcalinas para Locomotoras Diesel Eléctricas "Werkspoor" 600, CV. 10 hs., del 3|1|1961.
Licitación Privada Nº 3.421: Horquillas para balasto. 10 hs., del 22|12|60.
Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
Apertura y presentación de propuestas en Oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.
e.10|12-Nº L-885 v.21|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 746: mangas para freno vacío de coches. 10 horas del 30|12|60.
Retirar pliegos en Oficina de Compras de 11.00 a 13.00 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
Apertura y presentación de propuestas en Oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.
e.6|12-Nº L-792-v.17|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 759: edificio administración Retiro y Palermo: Ampliación, reparación y suministros de repuestos a equipos telefónicos automáticos Tipo Rotary 7055 Pabx Standard Electric. Apertura 10 hs. del 2|1|1961.
Presupuesto oficial m$n. 1.200.000.
Valor del pliego (Pliegos y planos): m$n. 200.
Normas de licitación m$n. 40.
Retirar pliegos en oficina Nº 224, 2do. piso, Avenida Santa Fe 4636, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.
Apertura y presentación de las propuestas en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.
e.3|12-Nº L-735-v.15|12|60

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la provisión de trescientas (300) toneladas de leña de quebracho blanco aserrada en tortas, puesta sobre vagón: 201 toneladas en Puente del Inca y 99 toneladas en Las Cuevas (Provincia de Mendoza).
Fecha de apertura: 27|12|60.
Los pliegos pueden solicitarse en el lugar de la apertura: Administración General de Puente del Inca y Hostería Las Cuevas, calle España Nº 1300, Mendoza.
e.2|12-Nº L-729-v.14|12|60

Licitación Pública Nº 85|60

Llámase a Licitación Pública número 85|60 para la provisión de cubiertas y cámaras, varias medidas.
Fecha de apertura: 26|12|60, a las 16 horas.
Los pliegos pueden solicitarse en el lugar de la apertura: Avenida Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 108, Capital, de 12,30 horas a 19,30 horas y de lunes a viernes.
e.2|12-Nº L-730-v.14|12|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 9|61
Expediente Nº 642.537

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Uniformes.
Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, calle Paseo Colón 239, piso 9º, Capital, el día 21 de diciembre de 1960, a las 17 horas.
Las Bases y Pliegos de Condiciones Generales podrán retirarse en la Div. Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, piso 1º, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial.
e.12|12-Nº L. 916-v.14|12|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 35.289|60

Llámase a Licitación Pública Nº 4|61, para el día 30 de diciembre de 1960, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sarfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego, condiciones e informes, a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: adquisición de material científico.
El Director del Instituto Nacional de Microbiología.
e.13|12-Nº L-942-v.17|12|60

Expediente Nº 82.991|60

Llámase a Licitación Pública número 46|61, para el día 30 del mes de diciembre de 1960, a las 15 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", Villa Zagala, Partido de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires y durante el año 1961.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: carne y derivados.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.
e.9|12-Nº L-830-v.20|12|60

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 7.220|60

Llámase a Licitación Pública Nº 19|61, para el día 21 de diciembre de 1960, a las 16 horas, para contratar la Reparación del Pabellón Laboratorio del Hospital Nacional Neurosiquiátrico de Mujeres, Capital, Brandsen 2570. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 471, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.
e.2|12-Nº L-731-v.14|12|60

PODER LEGISLATIVO

SENADO DE LA NACION
Expediente Nº 979|60

Venta de automotores. Llámase a licitación pública a los efectos de enajenar un (1) automóvil Chevrolet, modelo 55 y un (1) automóvil Mercedes Benz 300|52. — Apertura: 26 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Subdirección Compras, Hipólito Yrigoyen 1949, Capital, donde podrá recabarse pliegos e informes en día hábil, de 9 a 18 horas, exhibición: Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, lunes a viernes, de 9 a 18 horas.
e.7|12-Nº L-813-v.19|12|60

PODER JUDICIAL

Dirección Administrativa y Contable

Llámase a Licitación Pública número 17|61, para el día 27 de diciembre, a las 10 horas, con el objeto de contratar el "service" de liquidación mensual de haberes del personal con máquinas de contabilidad a base de fichas perforadas, en el período comprendido desde el 1º de enero de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1961.
Apertura, informes y pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.9|12-Nº L-831-v.20|12|60

Llámase a Licitación Pública número 13|61, para el día 26 de diciembre próximo a las 10 horas con el objeto de contratar la adquisición de "impresos en general para la Justicia del Interior", destinados a diversos Organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.6|12-Nº L-794-v.17|12|60

PROVINCIAS

PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Economía
Licitación Pública Nº 13
Expte. J. 14.940|59

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 19 de diciembre de 1960, a las (9) nueve horas, para la venta de aproximadamente dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos (2.858.857 kilogramos), maderas "quebracho colorado", aptas y no aptas para tanino, en estado vivas y muertas, que se encuentran dentro de los lotes 7 y 8 de la Zona "A" (Provincia de Formosa).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Licitaciones y Compras, Ministerio de Economía, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, y en la Dirección General de Bosques Provincial, calle San Martín Nº 937, de la Ciudad de Formosa. — Eduardo Navarro, Jefe Interino, Licitaciones y Compras.
e.2|12-Nº L-733-v.14|12|60

Ministerio de Economía

Llámase a Licitación Pública Nº 12, a efectos de contratar la provisión de medicamentos, drogas, etc., con destino al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Formosa.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo, en el Ministerio de Economía —Licitaciones y Compras— Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, el día 12 de diciembre de 1960, a las nueve horas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.
Formosa, 12|XI|1960. — Eduardo Navarro, Jefe Interino Lic. y Compras.
e.3|12-Nº L-734-v.15|12|60